



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

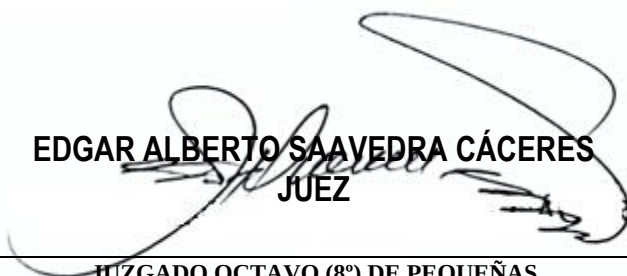
Rad.2019-01998

Revisado el expediente, en aras de impulsarlo como corresponde, previo a tomar las determinaciones a que haya lugar, se dispone:

REQUERIR a la señora CLAUDIA STELLA ROJAS CORTES, a fin de que informe de manera expresa y concreta si a la fecha el señor ORLANDO RICARDO CALPRO ROJAS realizó o no la entrega del bien inmueble objeto de restitución, para lo cual se le concede el término de cinco (5) días siguientes al recibido de la respectiva comunicación.

POR SECRETARIA oficiar a la demandante, a través del medio más expedito para los fines indicados.

NOTIFÍQUESE.-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 0136** fijado hoy, **veintiséis (26) de noviembre de 2021** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

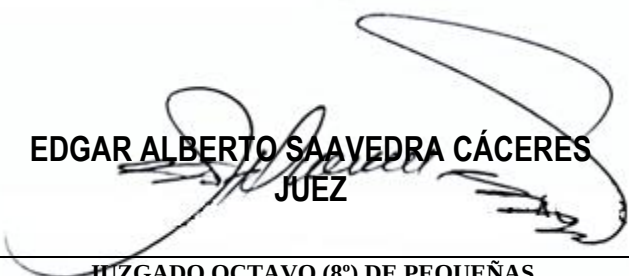
Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad.2019-00476

Teniendo en cuenta que dentro del presente asunto no se encuentra integrado el contradictorio, se dispone:

- 1.- REQUERIR a la parte demandante para que de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., dentro de los TREINTA (30) días siguientes, proceda a notificar el mandamiento de pago del dos (2) de abril de dos mil diecinueve (2019) a la parte demandada JOSE MANUEL MARTINEZ GARZÓN, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
- 2.- PERMANEZCA el proceso en secretaría por el término referido en la norma antes citada.
- 3.POR SECRETARIA, el memorial presentado por el abogado EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA, agréguese al expediente que corresponde.

NOTIFÍQUESE.-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 0136** fijado hoy, **veintiséis (26) de noviembre de 2021** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad.2018-00200

Teniendo en cuenta que dentro del presente asunto no se encuentra integrado el contradictorio, se dispone:

1.- REQUERIR a la parte demandante para que de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., dentro de los TREINTA (30) días siguientes, proceda a notificar el mandamiento de pago del veinticuatro (24) de mayo de dos mil dieciocho (2018) a la parte demandada ALBA YANET GONZALEZ QUIROGA, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

2.- PERMANEZCA el proceso en secretaría por el término referido en la norma antes citada.

NOTIFÍQUESE.-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 0136** fijado hoy, **veintiséis (26) de noviembre de 2021** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad.2019-00812

I.OBJETO DE LA DECISIÓN

Se procede a resolver el recurso de reposición formulado por la parte ejecutada contra el mandamiento de pago.

II. FUNDAMENTOS DE LA IMPUGNACIÓN

La parte recurrente manifiesta en síntesis que, dado que la carta de instrucciones del pagaré en blanco no fue diligenciada, y siendo este el soporte principal para que preste mérito ejecutivo el Título Valor, la validez también del mandamiento ejecutivo se encuentra en duda, pues no existía mecanismo legal alguno que habilitara el diligenciamiento de los espacios en blanco del pagaré.

Señala también que la falta de pago no fue probada, y aun sin ello, se procedió a la ejecución, indicando que, la obligación contenida en el pagaré no es cierta ya que después del iniciar el proceso ejecutivo, la demandante continuó cobrando a través de una libranza la obligación objeto del litigio y cuyos pagos la señora TATIANA ANDREA ESPEJO SANABRIA ha realizado de manera ininterrumpida desde el mes de junio del año 2020, dicho lo anterior el valor cobrado no es el ajustado a la realidad.

A pesar de haberse surtido el respectivo traslado a través de la publicación por el micrositio de la pagina web del Juzgado, la parte ejecutante no realizó ningún pronunciamiento dentro del término legal.

III. CONSIDERACIONES

De conformidad con lo dispuesto por el inciso 2º del artículo 430 del CGP, los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo. Por ser esa la vía utilizada por el recurrente, la misma merece su estudio.

Pues bien, el fundamento principal del recurso es la ausencia de diligenciamiento de la carta de instrucciones, lo cual, en consideración de la apoderada de la parte demandada, resta el mérito ejecutivo del pagaré e imposibilitaba al acreedor a diligenciar el pagaré suscrito en blanco.

Debe resaltarse que el pagaré ejecutado se trata de un documento (formato preimpreso), que cuenta con las condiciones generales de dicho título, para ser diligenciado en blanco, al revisar

los requisitos formales del artículo 422 del CGP, esta sede judicial encontró reunidos los mismos, al punto que, en efecto la claridad, expresividad y exigibilidad, se verificaron cumplidos, en efecto, la cifra incluida es clara, la obligación de pago y la suscripción de las deudoras no tiene reparo alguno y se incluye de manera clara que el vencimiento es el 28 de febrero de 2019.

Ahora bien, frente a la facultad que tenía el acreedor para diligenciar los espacios en blanco del pagaré, destáquese que tanto el referido pagaré, como la carta de instrucciones están firmadas por las dos demandadas TATIANA ANDREA ESPEJO SANABRIA y MYRIAM ELENA SANABRIA MONROY, incluso, acompañadas de una huella dactilar.

Advierte el Juzgado que los espacios en blanco de la carta de instrucciones, corresponden únicamente a los nombres de las firmantes, sin que la falta de imposición de estos, sean concluyentes para aseverar que quienes firmaron la referida carta, no autorizaron al acreedor a diligenciar el pagaré en la forma en que se especifica en dicho documento, de lo cual además, no se advierte ninguna circunstancia anómala.

En cuanto a la existencia de la mora o no y/o el pago o abonos realizados después del vencimiento del título, dichas circunstancias hacen parte de la discusión jurídica que no debe ocuparse mediante recurso de reposición, razón por la cual emerge prematuro hacer una valoración probatoria en tal sentido.

Así las cosas, no hay lugar a revocar el mandamiento de pago atacado.

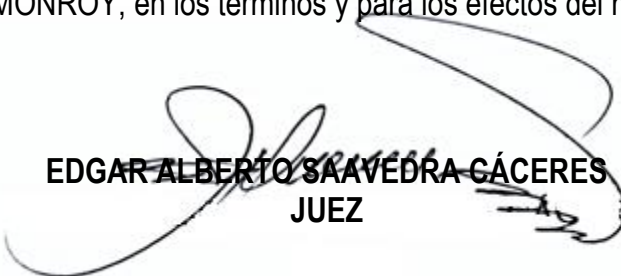
IV. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE:

NEGAR la revocatoria del mandamiento de pago emitido en este asunto.

RECONOCER personería adjetiva a la abogada DIANA CAROLINA ESPEJO LOPEZ, como apoderada judicial de las demandadas TATIANA ANDREA ESPEJO SANABRIA y MYRIAM ELENA SANABRIA MONROY, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE.- 2-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 0136** fijado hoy, **veintiséis (26) de noviembre de 2021** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

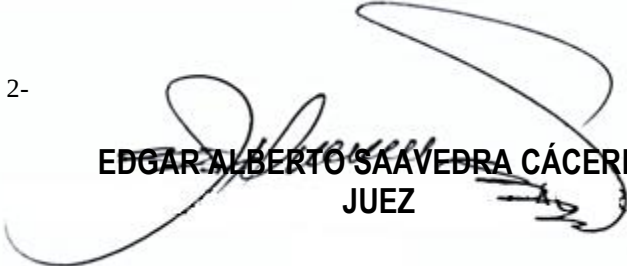
Rad.2019-00812

Para todos los efectos legales téngase en cuenta que la parte ejecutada TATIANA ANDREA ESPEJO SANABRIA y MYRIAM ELENA SANABRIA MONROY se notificaron por conducta concluyente, con anterioridad a la fecha en que se acreditó por el demandante, haber remitido las comunicaciones de notificación.

Aunado a lo anterior, se dio contestación a la demanda oportunamente a través de apoderado judicial y al tenor de lo establecido en el artículo 96 del C.G.P.

Conforme lo señala el numeral 1 del artículo 443 *ejúsdem*, de las excepciones de mérito propuestas súrtase traslado al extremo ejecutante por el término legal de diez (10) días. Para garantizar dicho traslado, por secretaría remítase al apoderado de la parte demandante, el presente proveído, el escrito de contestación y los anexos.

NOTIFÍQUESE.- 2-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 0136** fijado hoy, **veintiséis (26) de noviembre de 2021** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad.2019-01228

OBJETO DE LA DECISIÓN

Corresponde resolver las excepciones previas denominadas “FALTA DE JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA”, propuesta por el apoderado judicial de la parte demandada PREVER PREVISIÓN GENERAL S.A.S.,

ANTECEDENTES

1. La señora MARÍA DEL CARMEN SUAREZ MARTÍNEZ, a través de apoderado judicial, formuló demanda declarativa por incumplimiento de contrato en contra de la sociedad PREVER PREVISIÓN GENERAL S.A.S.
2. Notificada la demandada del auto admisorio, a través de apoderado judicial, dio contestación oportuna al libelo, proponiendo entre otras defensas la excepciones previa referida anteriormente.
3. Como soporte de la defensa se aducen, en esencia, los siguientes fundamentos:
 - a. Que la relación contractual entre las partes, cuyo objeto es la prestación de servicios exequiales, convierte al demandante en consumidor y a Prever Previsión General S.A.S., en el proveedor del servicio exequial.
 - b. Que en el artículo 24 del C.G.P., establece el ejercicio de funciones de jurisdiccionales que la Ley ha otorgado a la Superintendencia de Industria y Comercio, en los procesos que versen sobre violación a los derechos de los consumidores establecidos en el Estatuto del consumidor, así:

“ARTÍCULO 24. EJERCICIO DE FUNCIONES JURISDICCIONALES POR AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. Las autoridades administrativas a que se refiere este artículo ejercerán funciones jurisdiccionales conforme a las siguientes reglas:

1. La Superintendencia de Industria y Comercio en los procesos que versen sobre: a) Violación a los derechos de los consumidores establecidos en el Estatuto del Consumidor”. (...)

- c. Que además, el estatuto del Consumidor en su artículo 56 prevé las acciones judiciales de protección del consumidor, señalando de manera expresa que: “(...)

La acción de protección al consumidor, mediante la cual se decidirán los asuntos contenciosos que tengan como fundamento la vulneración de los derechos del consumidor por la violación directa de las normas sobre protección a consumidores y usuarios, los originados en la aplicación de las normas de protección contractual contenidas en esta ley y en normas especiales de protección a consumidores y usuarios; los orientados a lograr que se haga efectiva una garantía; los encaminados a obtener la reparación de los daños causados a los bienes en la prestación de servicios contemplados en el artículo 18 de esta ley o por información o publicidad engañosa, independientemente del sector de la economía en que se hayan vulnerado los derechos del consumidor.”(...)

- d. Por lo que solicita el rechazo de plano de la demanda por carecer de jurisdicción o competencia, toda vez que la jurisdicción facultada por la Ley para conocer de este tipo de asuntos, en los que versan hechos por presunta vulneración de derechos del consumidor, es la Superintendencia de Industria y Comercio.

4. Dentro del término legal conferido, la demandante como soporte de la solicitud de denegar las excepciones, manifiesta, en síntesis, lo siguiente:

Que la voluntad de acudir ante la Superintendencia de Industria y Comercio o a la Jurisdicción Civil, es optativa. En la primera se busca, además, que se sancione a las personas que realizan actividades de industria o comercio, que incurren en “*publicidad engañosa*” eludiendo sus obligaciones, mientras que, en la segunda, el objetivo principal se centra en que se cumplan las obligaciones adquiridas por una parte dentro de un contrato civil, o que se resuelvan, y estos aspectos se encuentran plenamente regulados en nuestra normatividad procesal civil.

Por lo tanto, la excepción previa planteada, mediante la cual alega la ausencia de competencia de los Jueces Civiles para conocer del presente asunto, porque la función jurisdiccional de la Superintendencia de Industria y Comercio es excepcional, frente a la Jurisdicción Civil que es de carácter general.

CONSIDERACIONES

La excepción previa es el medio enlistado taxativamente en el Código General del Proceso, mediante el cual el extremo pasivo puede intentar desvirtuar la competencia de esta sede judicial para conocer del conflicto promovido en el presente asunto.

En lo que atañe a la excepción de falta de Competencia, es del caso señalar que la misma se encuentra prevista en el numeral 1º del artículo 100 del Código General del Proceso, y esta tiene cabida cuando el Despacho judicial que conoce del asunto no goza de tal atribución dada por el legislador, bien sea en razón a la cuantía o el territorio.

Tal y como se puede observar de la demanda el domicilio de los demandados se encuentra en esta ciudad y la cuantía del asunto es de mínima, razones estas suficientes para concluir

que el competente para conocer del presente juicio, no es otro diferente al Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Ahora bien, en lo referente al argumento expuesto y a pesar de que este no guarda relación con la excepción previa propuesta, para despachar desfavorablemente el mismo, basta con señalar que el asunto que aquí se debate es el presunto incumplimiento de una obligación contractual, independientemente del tipo de relación que se haya materializado entre las partes de consumidor y/o proveedor de un servicio, dicho acto se materializó mediante un contrato, del cual le pueden ser reclamadas las consecuencias del artículo 1602 del Código Civil, de manera alguna la parte actora, solicita protección de sus derechos como consumidor, sino que reclama hacer valer su calidad de contratante.

Aunado a lo anterior, como así lo señala el apoderado de la parte demandante, la voluntad discrecional de la parte actora respecto de la forma en que reclama la protección de sus derechos de contratante que considera afectados, mal puede imponerse que el el Juez sea la Superintendencia de Industria y Comercio, máxime cuando, algunas de las pretensiones indemnizatorias, si estarían limitadas para esa autoridad con facultades excepcionales de función jurisdiccional.

Sean suficientes las precedentes consideraciones para que el JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

RESUELVA

PRIMERO: DECLARAR no probadas las excepciones previas, propuestas por la parte demandada, teniendo en cuenta para ello las razones expuestas en esta determinación.

SEGUNDO: NO CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

NOTIFÍQUESE.- 2-

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES

JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 0136** fijado hoy, **veintiséis (26) de noviembre de 2021** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad.2019-01228

Para todos los efectos legales téngase en cuenta que la sociedad demandada se notificó del auto admisorio y dio contestación a la demanda oportunamente.

Se reconoce personería jurídica al abogado ROBERTO CARLOS AMEZQUITA NARANJO como apoderado judicial de la sociedad demandada, en los términos y para los efectos a que se refiere el mandato a él conferido.

De las excepciones de mérito propuestas por la pasiva, córrase traslado por el término de tres (3) días de conformidad a lo previsto en el artículo 391 del C.G.P. . Para garantizar dicho traslado, por secretaría remítase al apoderado de la parte demandante, el presente proveído, el escrito de contestación y los anexos.

NOTIFÍQUESE.- 2-

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 0136** fijado hoy, **veintiséis (26) de noviembre de 2021** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaría



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad.2019-00760

Vencido el término de la suspensión solicitada por las partes, se reanuda la actuación de forma oficiosa conforme lo señala en inciso segundo del artículo 163 del C.G.P.

Por secretaría requiérase a la parte demandante a través de correo electrónico, para que en el término no mayor a ocho (8) días informe a esta sede judicial si se cumplió o no el acuerdo conciliatorio alcanzado por las partes. Líbrese la comunicación respectiva.

NOTIFÍQUESE.-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 0136** fijado hoy, **veintiséis (26) de noviembre de 2021** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. Pertenencia. 2019-01207

Para los efectos y fines procesales a que haya lugar, déjese expresa constancia que la señora CURADORA AD LITEM designada Dra. ALBA LUCIA MUÑOZ PEDRAZA se notificó y contestó la demanda en tiempo, sin promover excepción de mérito alguna.

En aras de verificar el cumplimiento de los presupuestos para proferir decisión de mérito, se REQUIERE a la parte demandante para que acredite haber diligenciado el oficio dirigido a la Secretaria de Movilidad de Santa Marta, y además que la presente demanda se encuentra debidamente inscrita en el folio respectivo.

NOTIFÍQUESE.-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 0136** fijado hoy, **veintiséis (26) de noviembre de 2021** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2018-00987

Comoquiera que dentro del término concedido en el auto de febrero 4 de 2021, no se ha materializado ninguna gestión a fin de lograr la integración del contradictorio, analiza el despacho la viabilidad de aplicar al presente asunto el “*desistimiento tácito*”, cuyo estado actual es el mismo así descrito en lo pertinente por el canon 317 del Código General del Proceso y por lo que se considera los siguiente.

Que en esta actuación mediante proveído notificado el 5 de febrero de 2021, se requirió a la parte actora para que en el término previsto en la mencionada norma, diera el impulso procesal que se encuentra en su cabeza, notificando a los integrantes de la parte pasiva, sin que vencido el mismo, se haya logrado lo anterior, mostrando ello la falta de diligencia para atender la orden del Juzgado.

Aunado a lo anterior, el Juzgado 1ro de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha -Cundinamarca devolvió la comisión encaminada al embargo y secuestro de bienes muebles y enseres, dado que, el interesado en la cautela no asistió, ni justificó su inasistencia, dándose otra muestra de desinterés por la parte actora

Por ende y al tenor de la norma transcrita se tendrá por desistida tácitamente la actuación, disponiendo el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, habida cuenta que, es evidente la indiferencia de la parte actora.

En mérito de lo expuesto se resuelve,

PRIMERO: DECLARAR DESISTIDA TÁCITAMENTE LA PRESENTE ACTUACIÓN, proceso ejecutivo promovido por COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE LA CASA EDITORIAL EL TIEMPO S-A—COTIEMPO- contra OSCAR GIOVANNY CARDENAS OSPINA y de IVONE MARCELA LEBO LOZANO por desinterés de la parte actora, conforme a lo considerado.

SEGUNDO: ORDENAR el consiguiente levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del mismo, en caso de no existir embargo de remanentes. Por secretaría déjense las constancias del caso.

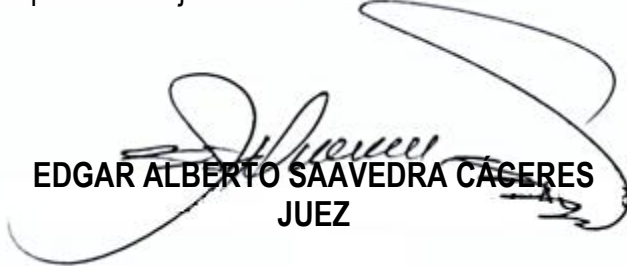
TERCERO: A cargo de la parte actora, con anotación de la determinación aquí adoptada y para los efectos del literal g del Art. 317 del C.G.P., ORDENAR EL DESGLOSE y entrega al interesado de los documentos presentados con la demanda.

CUARTO: En caso de que para el presente asunto existan depósitos judiciales consignados, por cuenta de las cautelas ordenadas, devuélvanse los mismos a la parte a que le fueron retenidos, previa verificación de solicitudes de embargo de remanentes. Líbrense las órdenes de pago a que haya lugar.

QUINTO: Abstenerse de condenar en costas por no encontrarlas causadas.

SEXTO: Archívese el expediente dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE.- -



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 0136** fijado hoy, **veintiséis (26) de noviembre de 2021** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

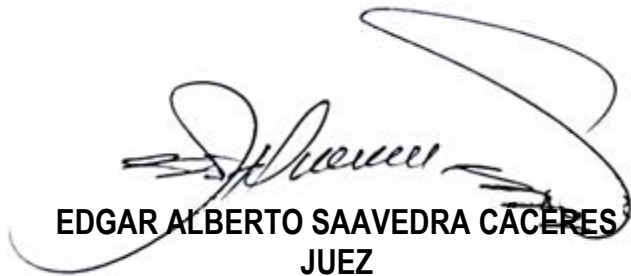
Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2019-01284

Ante el silencio del abogado ANDRES ARTURO PACHECO AVILA. para ejercer el cargo de CURADOR AD LITEM es del caso resolver lo siguiente:

RELEVAR al referido abogado y en su remplazo se designa al abogado JOSE ANTONIO PARRA TURRIAGO¹ quien deberá concurrir a asumir el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído. Se advierte que su encargo es de forzosa aceptación y su no comparecencia acarrea sanciones disciplinarias ante el Consejo Superior de la Judicatura. Comuníquesele por el medio más expedito la designación.

NOTIFÍQUESE.- -


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 0136** fijado hoy, **veintiséis (26) de noviembre de 2021** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

¹ C.C. 19.498.062

TP. No 71.928

EMAIL:joseantoniobendiciones@hotmail.com



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

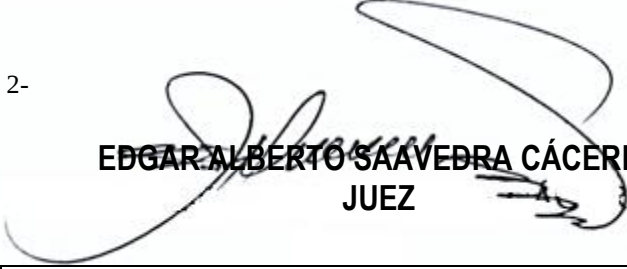
Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2019-01733

Para todos los efectos legales téngase en cuenta que la parte ejecutada se notificó y dio contestación a la demanda oportunamente a través de apoderado judicial y al tenor de lo establecido en el artículo 96 del C.G.P.

Conforme lo señala el numeral 1 del artículo 443 *ejúsdem*, de las excepciones de mérito propuestas súrtase traslado al extremo ejecutante por el término legal de diez (10) días. Para garantizar dicho traslado, por secretaría remítase al apoderado de la parte demandante, el presente proveído, el escrito de contestación y los anexos.

NOTIFÍQUESE.- 2-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 0136** fijado hoy, **veintiséis (26) de noviembre de 2021** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2020-00035

En relación con memoriales remitidos a través de correo electrónico por parte de la(el) apoderado(a) judicial de la parte demandante, a fin de que se tenga como notificado(s)es del caso hacer el siguiente pronunciamiento:

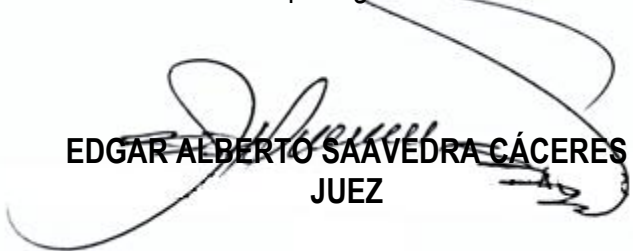
Debemos resaltar que en la actualidad, el acto procesal de la notificación se rige actualmente por lo previsto en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, por lo que, la remisión de citación y/o aviso a los demandados, informando que deben concurrir o ponerse en contacto con el Juzgado para retirar copias y/o traslados, resultan en un todo, fuera del lugar, aunado a ello, la referida normativa establece que está en cabeza del demandante entregarle al notificado, todos los traslados de la demanda, de lo que no hay soporte de entrega de todos los traslados de la demanda.

Válido es destacar que, en razón de la priorización actual de la atención virtual por parte de los despachos judiciales, también deberá de manera ineludible indicarse al demandado la forma en que puede ejercer su derecho de defensa, informando para ello, la dirección electrónica del Juzgado.

Por lo brevemente expuesto, NO SE TIENE EN CUENTA las comunicaciones remitidas por la parte demandante a los demandados, en ánimo de notificar a la parte pasiva.

INSTAR a la parte ejecutante para que proceda con la notificación de la parte pasiva, de conformidad con las previsiones del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020., incluyendo en esta, los elementos mínimos de información **completos** con que deben contar los ejecutados, anexando todos los traslados para garantizar el derecho de defensa.

NOTIFÍQUESE.-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 0136** fijado hoy, **veintiséis (26) de noviembre de 2021** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

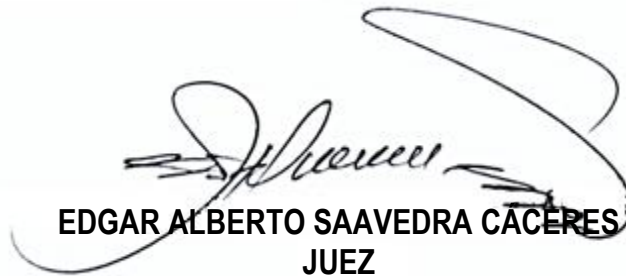
Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2018-00884

Ante el silencio de la abogada ALBANYS VANESSA BATISTA ANAYA para ejercer el cargo de CURADOR AD LITEM es del caso resolver lo siguiente:

RELEVAR al referido abogado y en su remplazo se designa a la abogada LAURA MURILLO MEJIA² quien deberá concurrir a asumir el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído. Se advierte que su encargo es de forzosa aceptación y su no comparecencia acarrea sanciones disciplinarias ante el Consejo Superior de la Judicatura. Comuníquesele por el medio más expedito la designación.

NOTIFÍQUESE.- -


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 0136** fijado hoy, **veintiséis (26) de noviembre de 2021** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

² C.C. 1.088.305.096

TP. No 332.676

EMAIL: defensalegalabogadosasociados@gmail.com



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2019-01017

En relación con memoriales remitidos a través de correo electrónico por parte de la(el) apoderado(a) judicial de la parte demandante, a fin de que se tenga como notificado(s)es del caso hacer el siguiente pronunciamiento:

Debemos resaltar que en la actualidad, el acto procesal de la notificación se rige actualmente por lo previsto en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, por lo que, la remisión de citación y/o aviso a los demandados, informando que deben concurrir o ponerse en contacto con el Juzgado para retirar copias y/o traslados, resultan en un todo, fuera del lugar, aunado a ello, la referida normativa establece que está en cabeza del demandante entregarle al notificado, todos los traslados de la demanda (*copia del título-valor ejecutado, de todos los anexos, de la demanda, del mandamiento de pago*), de lo que no hay soporte de entrega, solo se verifica haberse remitido la demanda y el mandamiento de pago, pero no es posible establecer que los traslados completos fueron entregados al demandado.

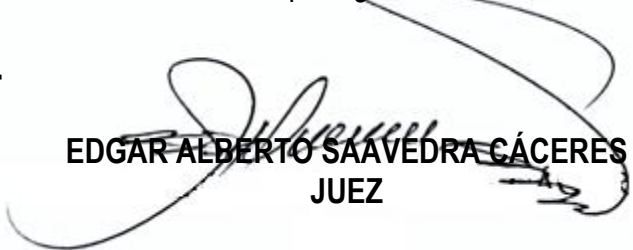
Aunado a lo anterior, a pesar de que el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020 establece también que la notificación se entiende surtida DOS (2) DIAS después de la entrega, en la comunicación entregada se informa un término distinto.

Válido es destacar que, en razón de la priorización actual de la atención virtual por parte de los despachos judiciales, también deberá de manera ineludible indicarse al demandado la forma en que puede ejercer su derecho de defensa, informando para ello, la dirección electrónica del Juzgado.

Por lo brevemente expuesto, NO SE TIENE EN CUENTA las comunicaciones remitidas por la parte demandante a los demandados, en ánimo de notificar a la parte pasiva.

INSTAR a la parte ejecutante para que proceda con la notificación de la parte pasiva, de conformidad con las previsiones del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020., incluyendo en esta, los elementos mínimos de información **completos** con que deben contar los ejecutados, anexando todos los traslados para garantizar el derecho de defensa.

NOTIFÍQUESE-3.-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 0136** fijado hoy, **veintiséis (26) de noviembre de 2021** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

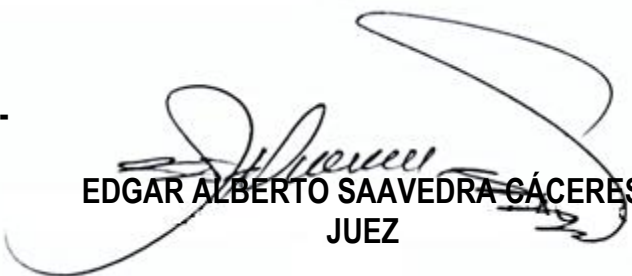
Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2019-01017

En atención al oficio No. 1714 de fecha 20 de septiembre de 2021, proveniente del JUZGADO 86 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C., se tendrá en cuenta el EMBARGO DE REMANENTES decretado, en el momento procesal oportuno.

Por secretaría ofíciase al Juzgado que ordenó la cautela, informando el cumplimiento y acatamiento de la medida.

NOTIFÍQUESE-3.-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 0136** fijado hoy, **veintiséis (26) de noviembre de 2021** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2019-01017

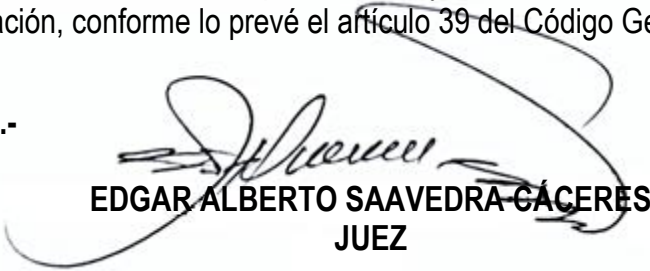
Embargado como se encuentra el inmueble perseguido en el presente asunto, se dispone:

- 1. PRACTICAR la diligencia de secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° **50S-1096428**, el que se encuentra legamente embargado.
- 2. COMISIONAR para tal fin al ALCALDE de la Localidad respectiva.
- 4. DESIGNAR Como secuestre al auxiliar de la justicia que a continuación se relaciona, a quien deberá notificarse su nombramiento por parte el comisionado.

DATOS AUXILIAR	
Número de Documento	Tipo de Documento
900099219	NIT
Nombres	Apellidos
ADMINISTRAR COLOMBIA SAS	
Departamento Inscripción	Municipio Inscripción
BOGOTA	BOGOTA
Fecha de Nacimiento	Dirección Oficina
08/08/2006	CALLE 17 NO. 6-57 OFICINA 204
Ciudad Oficina	Teléfono 1
BOGOTA	3224000861
Celular	Correo Electrónico
3224000861	JUDICIALCOLOMBIASAS@GMAIL.COM
Estado	
AUXILIAR(ACTIVO)	

- 4. FIJAR como honorarios al secuestre, la suma de \$280.000.00, siempre que se realice la diligencia.
- 5. LIBRAR despacho comisorio y, al mismo, a costa de la parte interesada, anéxese copia de los insertos pertinentes, de esta providencia, y de los demás anexos respectivos que instruyan la actuación, conforme lo prevé el artículo 39 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE-3.-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 0136** fijado hoy, **veintiséis (26) de noviembre de 2021** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad.2021-00195

I.OBJETO DE LA DECISIÓN

Se procede a resolver el recurso de reposición formulado por la parte ejecutada contra el auto que rechazó la demanda conforme a lo preceptuado en el artículo 90 del CGP, esto es, por no haberse subsanado en tiempo.

II. FUNDAMENTOS DE LA IMPUGNACIÓN

La parte recurrente manifiesta en síntesis que, cumplió en tiempo con los puntos de inadmisión de la demanda por lo que hay lugar a revocar el rechazo y en consecuencia, librar el mandamiento de pago solicitado.

III. CONSIDERACIONES.

El recurso de reposición se encamina a obtener que el juzgador revoque o modifique su decisión cuando al emitirla ha incurrido en error de procedimiento o de valoración, tal como se infiere del artículo 318 del CGP. Como esa es la finalidad de la censura la vía utilizada resulta procedente.

Sin mayor elucubración, desde ya se advierte la prosperidad del recurso promovido, teniendo en cuenta que, una vez constatadas las fechas en que se notificó el auto que inadmitió la demanda y la fecha en que la apoderada de la parte actora remitió a través del correo electrónico del juzgado la respectiva subsanación, ello ocurrió dentro del término legal, referido en dicho proveído.

Como consecuencia de lo anterior, habrá de revocar la decisión recurrida por la cual se rechazó la demanda y contrario a ello, se librará el respectivo mandamiento de pago.

Conforme a lo anterior, es claro que le asiste razón a la parte actora.

DECISIÓN

En virtud y mérito de lo anteriormente expuesto, se resuelve:

PRIMERO: Revocar el auto del quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021), por el cual se rechazó la demanda.

SEGUNDO: Reunidas las exigencias formales de que tratan los artículos 82 y 422 del CGP, con sustento en el inciso 1° del artículo 430 Ibídem, y la Ley 820 de 2003, se LIBRA

MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva, a favor BANCO DAVIVIENDA S.A. y en contra de **BANQUETES NINFA ANGELUS SAS y LUCÍA ELENA PAZ DÍAZ**, por las siguientes sumas de dinero, contenidas en el contrato de leasing No. 001-03-0001006820 celebrado el día catorce (14) de junio de Dos Mil Dieciocho (2018), presentado como título ejecutivo adjunto a la demanda:

- I. Por la suma de \$15.563.943.00, por concepto de SIETE (7) CANONES de arrendamiento, causados mensualmente y que corresponden tal como se discrimina a continuación.

VENCIMIENTO	VALOR
14/08/2020	\$ 2.244.885,00
14/09/2020	\$ 2.244.885,00
14/10/2020	\$ 2.244.885,00
14/11/2020	\$ 2.207.322,00
14/12/2020	\$ 2.207.322,00
14/01/2021	\$ 2.207.322,00
14/02/2021	\$ 2.207.322,00
TOTAL	\$ 15.563.943,00

- II. Por los cánones de arrendamiento que se venzan a partir de la presentación de la demanda y hasta que se dicte sentencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 431 del CGP., los cuales deberán pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes a su vencimiento.
- III. Por los intereses de mora de los cánones de arrendamiento vencidos y los que se causen a partir de cada vencimiento , liquidados a la máxima tasa permitida por la ley, es decir al interés corriente bancario más un 50% según la última certificación de la Superintendencia Financiera.

TERCERO: RESOLVER sobre costas en su oportunidad.

CUARTO: NOTIFÍQUESE este proveído a la parte demandada, en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020y hágasele saber que cuenta con diez (10) para proponer excepciones art. 442 ibídem.

QUINTO: RECONOCER personería a la abogada **GLORIA YAZMINE BRETON MEJIA**, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder aportado, advirtiéndosele que en adelante entra a formar parte de la Lista de Auxiliares de la Justicia para el cargo de Curador Ad-Litem y apoderado en amparo de pobreza de este despacho, conforme a lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 y 154 ibídem.

NOTIFÍQUESE-3.-

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 0136** fijado hoy, **veintiséis (26) de noviembre de 2021** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2019-00565

POR SECRETARÍA dese cumplimiento de inmediato a lo ordenado en auto inmediatamente anterior, esto es: “(...) REMITIR el expediente de ejecución a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 numeral 12 de la LEY 1116 DE 2006 (...)”

DEJESE constancia de ello en el expediente digital.

CÚMPLASE,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad.2019-02011

En relación con memoriales remitidos a través de correo electrónico por parte de la(el) apoderado(a) judicial de la parte demandante, a fin de que se tenga como notificado(s)es del caso hacer el siguiente pronunciamiento:

Debemos resaltar que en la actualidad, el acto procesal de la notificación se rige actualmente por lo previsto en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, por lo que, la remisión de citación y/o aviso a los demandados, informando que deben concurrir o ponerse en contacto con el Juzgado para retirar copias y/o traslados, resultan en un todo, fuera del lugar, aunado a ello, la referida normativa establece que está en cabeza del demandante entregarle al notificado, todos los traslados de la demanda (*copia del título-valor ejecutado, de todos los anexos, de la demanda, del mandamiento de pago*), de lo que no hay soporte de entrega, solo se verifica haberse remitido la demanda y el mandamiento de pago, pero no es posible establecer que los traslados completos fueron entregados al demandado.

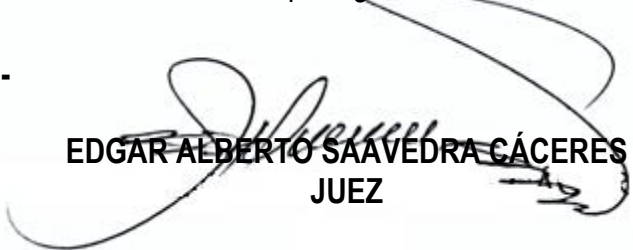
Aunado a lo anterior, a pesar de que el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020 establece también que la notificación se entiende surtida DOS (2) DIAS después de la entrega, en la comunicación entregada se informa un término distinto.

Válido es destacar que, en razón de la priorización actual de la atención virtual por parte de los despachos judiciales, también deberá de manera ineludible indicarse al demandado la forma en que puede ejercer su derecho de defensa, informando para ello, la dirección electrónica del Juzgado.

Por lo brevemente expuesto, NO SE TIENE EN CUENTA las comunicaciones remitidas por la parte demandante a los demandados, en ánimo de notificar a la parte pasiva.

INSTAR a la parte ejecutante para que proceda con la notificación de la parte pasiva, de conformidad con las previsiones del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020., incluyendo en esta, los elementos mínimos de información **completos** con que deben contar los ejecutados, anexando todos los traslados para garantizar el derecho de defensa.

NOTIFÍQUESE- 2.-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 0136** fijado hoy, **veintiséis (26) de noviembre de 2021** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

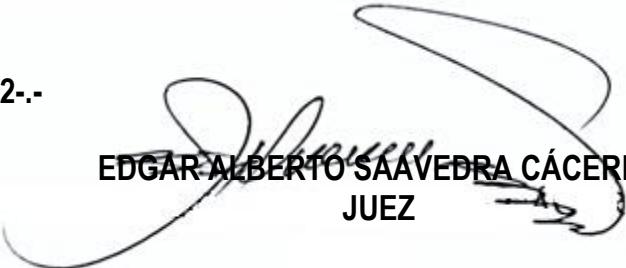
Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad.2019-02011

AGREGUESE a los autos y póngase en conocimiento de las partes, la comunicación proveniente de la DIAN, por la cual informa el acatamiento de la orden de embargo y retención de salarios de una de las demandadas.

POR SECRETARIA ríndase informe de depósitos judiciales existentes para el presente asunto a ordenes del Juzgado. Déjese constancia de ello en el expediente digital.

NOTIFÍQUESE- 2.-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 0136** fijado hoy, **veintiséis (26) de noviembre de 2021** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

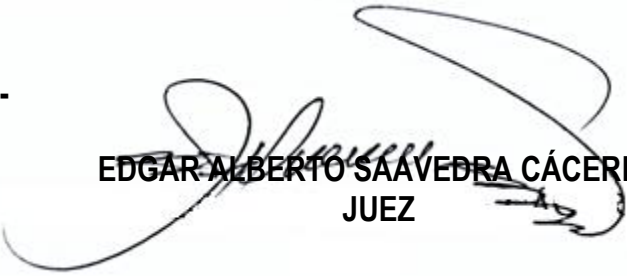
Rad.2019-00563

En atención a lo informado por la señora apoderada judicial de la parte demandante, se resuelve:

POR SECRETARÍA realizar la inclusión del nombre del demandado EDWIN BENAVIDES OVIEDO, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme se estableció en el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020

Una vez cumplido lo anterior, compútese el término de 15 días aludido en el artículo 108 del CGP en ingrésese el expediente al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE- -


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 0136** fijado hoy, **veintiséis (26) de noviembre de 2021** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad.2019-00930

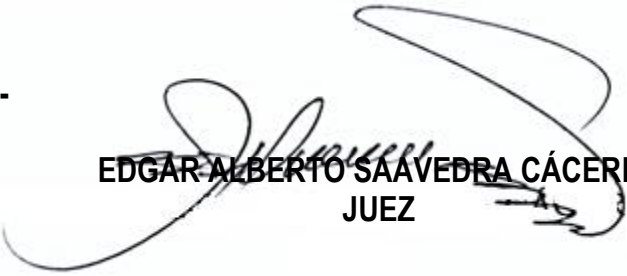
A pesar de que la parte incidentante, desde la remisión del escrito le copio a la parte demandante en el presente asunto, en aras de la protección del debido proceso, la efectiva tutela judicial efectiva y previo a decretar las pruebas solicitadas, se dispone:

Del **incidente de nulidad** presentado a través de apoderado judicial por la parte pasiva, córrase traslado por el término de tres (03) días a las partes, de conformidad con lo previsto en el artículo 135 del Código General del Proceso.

Por secretaría, para garantizar dicho traslado remítase a través de correo electrónico a las partes copia del presente proveído y del escrito de nulidad.

Se requiere a la parte incidentada (demandante en el proceso de restitución) que dentro del mismo término antes fijado, informe el trámite dado al Despacho Comisorio que fuera emitido por esta sede judicial.

NOTIFÍQUESE- -


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 0136** fijado hoy, **veintiséis (26) de noviembre de 2021** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. Ejecutivo Singular 2021-01159

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone inadmitir la demanda Ejecutiva Singular promovida por el **CONJUNTO RESIDENCIAL FLORENCIA COMFAMILIAR AFIDRO P.H.**, contra **JUAN CARLOS SUÁREZ HERNÁNDEZ** y **MARTHA ELENA SERNA MONTOYA**, para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Aportar certificación actualizada expedida por la Alcaldía Local de Engativá, en donde conste la representación legal del **CONJUNTO RESIDENCIAL FLORENCIA COMFAMILIAR AFIDRO P.H.**, en cabeza del señor DIEGO ALEXANDER MÁRQUEZ CASTILLO, toda vez que la aportada tiene vigencia hasta el 29 de mayo de 2021.

NOTIFÍQUESE,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 136** fijado hoy, 26 de noviembre de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. Ejecutivo Singular 2021-01165

Reunidas las exigencias formales de que tratan los artículos 422 del C.G.P., 621 y 709 del C. Co., se RESUELVE:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA**, a favor de la **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.**, en contra de **GUILLERMO JESÚS NIÑO FORERO**, por las sumas de dinero contenidas en el pagaré aportado como base de la acción, así:

1.1.) Por la suma de \$5.501.639,00 M/cte. por concepto de capital insoluto del pagaré identificado con el No 8838033.

1.2.) Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, causados sobre el capital del pagaré antes relacionado, desde el 1 de septiembre de 2021, hasta cuando su pago se verifique. Ténganse en cuenta los límites máximos autorizados por la Superintendencia Financiera.

1.3.) Por la suma de \$1.830.087,00 M/cte. por concepto de intereses remuneratorios causados y no cancelados respecto del pagaré objeto de recaudo, hasta su fecha de diligenciamiento.

1.4.) Por la suma de \$1.322.969,00 M/cte. por concepto de intereses moratorios causados y no cancelados respecto del pagaré objeto de recaudo, hasta la fecha de su diligenciamiento.

2. RESOLVER sobre costas en su oportunidad.

3. Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

4. Reconocer personería al abogado **EDUARDO TALERO CORREA**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido. Téngase en cuenta lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 75 del C.G.P.

ADVIERTASE a la parte demandante que en cualquier momento el Despacho podrá solicitar la entrega del título valor en original. Así mismo, que a partir de la presentación de la demanda el título (valor y/o ejecutivo) aportado como base de la presente demanda, no podrá ser endosado y/o cedido extraprocesalmente.

NOTIFÍQUESE, -2-



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 136** fijado hoy, 26 de noviembre de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. Ejecutivo Singular 2021-01165

En relación con las medidas cautelares solicitadas se dispone:

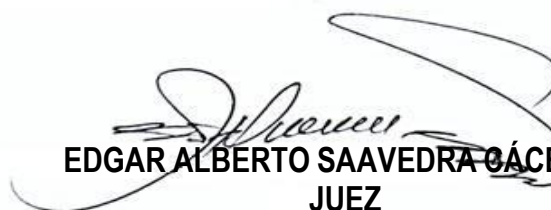
1. **PREVIO** a decretar las medidas cautelares de bancos solicitadas, y como quiera que se trata de embargo y retención de dineros existentes en cuentas bancarias, **OFICIESE a TRANS UNION –CIFIN**, a fin de que informen a este Despacho, en qué entidades bancarias posee la parte demandada cuentas de ahorro y corrientes.

2. **DECRETAR** el embargo y retención de todos los dineros depositados en la cuenta corriente No **056000806000501700** del Banco Davivienda, de propiedad del demandado **GUILLERMO JESÚS NIÑO FORERO**, exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Oficiése al banco requerido en el escrito de medidas cautelares.

Se requiere a la parte actora, para que una vez elaborada la comunicación respectiva por parte de la secretaría, solicite al correo electrónico j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, la remisión del oficio de embargo indicando a qué correo electrónico debe ser enviado. Lo anterior, de conformidad al artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Limítese la medida a la suma de \$12'500.000,00 M/Cte

NOTIFÍQUESE, -2-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 136** fijado hoy, 26 de noviembre de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. Ejecutivo Singular 2021-01166

Reunidas las exigencias formales de que tratan los artículos 422 del C.G.P. y 621 del C. Co., se RESUELVE:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA**, a favor de la sociedad **IBAÑEZ GRANADOS CONSULTORES LEGALES S.A.S – IG CONSULTORES LEGALES SAS**, en contra de **LUCELLY CORDOBA MARTINEZ**, por las sumas de dinero contenidas en el Acuerdo de Pago N° 380 del 30 de enero de 2019, aportado como base de la acción, así:

1.1.). Por la suma de \$1.988.600,00. por concepto del capital insoluto contenido en el Acuerdo de Pago aportado como base de la ejecución, identificado con el N°380.

1.2.) Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, causados sobre el capital del Acuerdo de Pago relacionado, desde el 10 de marzo de 2019 hasta cuando su pago se verifique. Ténganse en cuenta los límites máximos autorizados por la Superintendencia Financiera.

2. RESOLVER sobre costas en su oportunidad.

3. Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

4. Reconocer personería al abogado **DANIEL IBAÑEZ SIERRA**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

ADVIERTASE a la parte demandante que en cualquier momento el Despacho podrá solicitar la entrega del título valor en original. Así mismo, que a partir de la presentación de la demanda el título (valor y/o ejecutivo) aportado como base de la presente demanda, no podrá ser endosado y/o cedido extraprocesalmente.

NOTIFÍQUESE, -2-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 136** fijado hoy, 26 de noviembre de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. Ejecutivo Singular 2021-01166

En relación con las medidas cautelares solicitadas se dispone:

1. PREVIO a decretar las medidas cautelares de bancos solicitadas, y como quiera que se trata de embargo y retención de dineros existentes en cuentas bancarias, **OFICIESE a TRANS UNION –CIFIN**, a fin de que informen a este Despacho, en qué entidades bancarias posee la parte demandada cuentas de ahorro y corrientes.

2. DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres propiedad de **LUCELLY CORDOBA MARTINEZ**, que se encuentren en el inmueble ubicado en la Carrera 18 V Bis No 66 B Sur 36 Barrio Juan Pablo II de esta ciudad, o en el lugar que se indique al momento de la práctica de la diligencia.

Para tal fin se comisiona al señor Alcalde de la Zona respectiva, con amplias facultades inclusive la de designar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia y fijarle los honorarios. Líbrese los despachos comisorios con los insertos y anexos necesarios. Ofíciense.

Limítese el embargo hasta por la suma de \$3.000.000.00 M/cte.

Se requiere a la parte actora, para que una vez elaborada la comunicación respectiva por parte de la secretaría, solicite al correo electrónico j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, la remisión del oficio de embargo indicando a qué correo electrónico debe ser enviado, lo anterior, de conformidad al artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE, -2-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 136** fijado hoy, 26 de noviembre de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. Ejecutivo Singular 2021-01167

Reunidas las exigencias formales de que tratan los artículos 422 del C.G.P., 621 y 671 del C. Co., se RESUELVE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA** a favor de **DEMETRIO CENDALES PARRA**, en contra de **PAOLA ANDREA ZULUAGA GÓNGORA**, por las sumas de dinero contenidas en la letra de cambio aportada como base de la acción, así:

1.1. Por la suma de \$11.000.000.00 M/cte. por concepto de capital insoluto de la letra de cambio sin número, suscrita el 22 de febrero de 2019.

1.2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal o la legalmente pactada, causados sobre el capital de la letra antes relacionada, desde el 23 de agosto de 2019, hasta cuando su pago se verifique. Ténganse en cuenta los límites máximos autorizados por la Superintendencia Financiera.

1.3. Por los intereses de plazo causados y no cancelados desde el 22 de febrero de 2019 al 22 de agosto de 2019, respecto de la obligación contenida en la letra de cambio base de la ejecución. Como quiera que en el título valor allegado no se pactó la tasa de intereses de plazo a cobrar, estos serán el 6% anual de conformidad con el artículo 2232 del Co Civil.

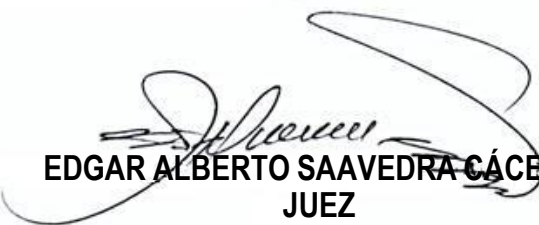
2. RESOLVER sobre costas en su oportunidad.

3. Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

4. Reconocer personería a la abogada **JHENA PAOLA VILLAMIL VELASCO**, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

ADVIERTASE a la parte demandante que en cualquier momento el Despacho podrá solicitar la entrega del título valor en original. Así mismo, que a partir de la presentación de la demanda el título (valor y/o ejecutivo) aportado como base de la presente demanda, no podrá ser endosado y/o cedido extraprocesalmente.

NOTIFÍQUESE, -2-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 136** fijado hoy, 26 de noviembre de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. Ejecutivo Singular 2021-01167

En relación con las medidas cautelares solicitadas se dispone:

DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente que devengue la demandada **PAOLA ANDREA ZULUAGA GÓNGORA**, como trabajadora de la empresa **ZURICH INTERNATIONAL BROKERS S.A.S. OFÍCIESE** al pagador haciendo las advertencias consagradas en el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P.

Se requiere a la parte actora, para que una vez elaborada la comunicación respectiva por parte de la secretaría, solicite al correo electrónico j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, la remisión del oficio de embargo indicando a qué correo electrónico debe ser enviado, lo anterior, de conformidad al artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Limítese la medida a la suma de \$16'500.000,00 M/Cte.

NOTIFÍQUESE, -2-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 136** fijado hoy, 26 de noviembre de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. Ejecutivo Singular 2021-01168

Reunidas las exigencias formales de que tratan los artículos 422 del C.G.P., 621 y 709 del C. Co., se RESUELVE:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA** a favor de **COOPENSIONADOS S.C**, en contra de **JAIME CUELLAR**, por las sumas de dinero contenidas en el pagaré aportado como base de la acción, así:

1.1.) Por la suma de \$8.232.134,00 M/cte. por concepto de capital insoluto del pagaré identificado con el No 00501700000000888.

1.2.) Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, causados sobre el capital del pagaré antes relacionado, desde la fecha de presentación de la demanda, hasta cuando su pago se verifique. Ténganse en cuenta los límites máximos autorizados por la Superintendencia Financiera.

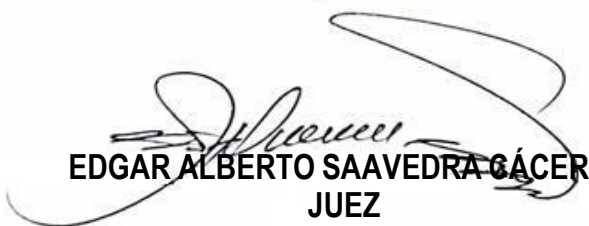
2. RESOLVER sobre costas en su oportunidad.

3. Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

4. Reconocer personería al abogado **ESTEBAN SALAZAR OCHOA**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

ADVIERTASE a la parte demandante que en cualquier momento el Despacho podrá solicitar la entrega del título valor en original. Así mismo, que a partir de la presentación de la demanda el título (valor y/o ejecutivo) aportado como base de la presente demanda, no podrá ser endosado y/o cedido extraprocesalmente.

NOTIFÍQUESE, -2-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 136** fijado hoy, 26 de noviembre de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. Ejecutivo Singular 2021-01168

En relación con las medidas cautelares solicitadas se dispone:

1. PREVIO a decretar las medidas cautelares de bancos solicitadas, y como quiera que se trata de embargo y retención de dineros existentes en cuentas bancarias, **OFÍCIESE a TRANS UNION –CIFIN**, a fin de que informen a este Despacho, en qué entidades bancarias posee la parte demandada cuentas de ahorro y corrientes.

2. DECRETAR el embargo y retención del 50% de la mesada pensional que devengue el demandado **JAIME CUELLAR**, en el **CONSORCIO FOPEP 2019**. **OFÍCIESE** al pagador haciendo las advertencias consagradas en el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P.

Se requiere a la parte actora, para que una vez elaborada la comunicación respectiva por parte de la secretaría, solicite al correo electrónico j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, la remisión del oficio de embargo indicando a qué correo electrónico debe ser enviado, lo anterior, de conformidad al artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Limítese la medida a la suma de \$12'200.000,00 M/Cte.

NOTIFÍQUESE, -2-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 136** fijado hoy, 26 de noviembre de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. Ejecutivo Singular 2021-01169

Reunidas las exigencias formales de que tratan los artículos 422 del C.G.P., 621 y 709 del C. Co., se RESUELVE:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA**, a favor de la **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.**, en contra de **BERTA HERNEY RAMIREZ MORENO**, por las sumas de dinero contenidas en el pagaré aportado como base de la acción, así:

1.1.) Por la suma de \$11.240.146.00 M/cte. por concepto de capital insoluto del pagaré identificado con el No 99918538769.

1.2.) Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, causados sobre el capital del pagaré antes relacionado, desde el 1 de septiembre de 2021, hasta cuando su pago se verifique. Ténganse en cuenta los límites máximos autorizados por la Superintendencia Financiera.

1.3.) Por la suma de \$249.074.00 M/cte. por concepto de intereses remuneratorios causados y no cancelados respecto del pagaré objeto de recaudo, hasta su fecha de diligenciamiento.

1.4.) Por la suma de \$2.319.903.00 M/cte. por concepto de intereses moratorios causados y no cancelados respecto del pagaré objeto de recaudo, hasta la fecha de su diligenciamiento.

2. RESOLVER sobre costas en su oportunidad.

3. Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

4. Reconocer personería al abogado **EDUARDO TALERO CORREA**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido. Téngase en cuenta lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 75 del C.G.P.

ADVIERTASE a la parte demandante que en cualquier momento el Despacho podrá solicitar la entrega del título valor en original. Así mismo, que a partir de la presentación de la demanda el título (valor y/o ejecutivo) aportado como base de la presente demanda, no podrá ser endosado y/o cedido extraprocesalmente.

NOTIFÍQUESE, -2-



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 136** fijado hoy, 26 de noviembre de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. Ejecutivo Singular 2021-01169

En relación con las medidas cautelares solicitadas se dispone:

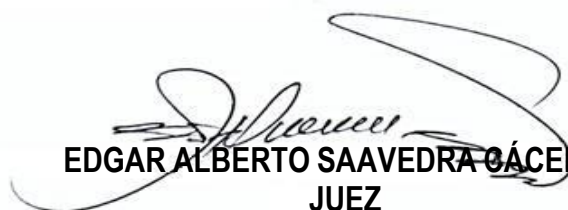
1. **PREVIO** a decretar las medidas cautelares de bancos solicitadas, y como quiera que se trata de embargo y retención de dineros existentes en cuentas bancarias, **OFICIESE a TRANS UNION –CIFIN**, a fin de que informen a este Despacho, en qué entidades bancarias posee la parte demandada cuentas de ahorro y corrientes.

2. **DECRETAR** el embargo y retención de todos los dineros depositados en la cuenta corriente No **000000002237761800** del **Banco de Bogotá**, de propiedad de la demandada **BERTA HERNEY RAMIREZ MORENO**, exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Oficiése al banco requerido en el escrito de medidas cautelares.

Se requiere a la parte actora, para que una vez elaborada la comunicación respectiva por parte de la secretaría, solicite al correo electrónico j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, la remisión del oficio de embargo indicando a qué correo electrónico debe ser enviado. Lo anterior, de conformidad al artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Limítese la medida a la suma de \$20'000.000,00 M/Cte

NOTIFÍQUESE, -2-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 136** fijado hoy, 26 de noviembre de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2021-01170

Reunidas las exigencias formales de que tratan los artículos 422 del C.G.P., 621 y 709 del C. Co. del C. Co., se RESUELVE:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL PRENDARIA** de mínima cuantía, a favor de **SUZUKI MOTOR DE COLOMBIA S.A.**, en contra de **JHANMARLON ROMERO MUELAS**, por las sumas de dinero contenidas en el pagaré No 5291737, aportados como base de la acción, así:

1.1.) Por la suma de \$6.221.016,20 M/cte. por concepto de capital acelerado del pagaré identificado con el No 5291737.

1.2.) Por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, liquidados desde la fecha de presentación de la demanda, y hasta la cancelación total de la obligación a la tasa máxima legal. Ténganse en cuenta los límites máximos autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.3.) Por la suma de \$2.682.405,76. por concepto del capital de trece (13) cuotas vencidas del pagaré aportado como base de la ejecución, identificado con el No 5291737, tal como se discrimina a continuación:

VENCIMIENTO	CAPITAL
20/09/2020	\$188.269,13
20/10/2020	\$191.116,70
20/11/2020	\$194.007,34
20/12/2020	\$196.941,70
20/01/2021	\$199.920,44
20/02/2021	\$202.944,24
20/03/2021	\$206.013,77
20/04/2021	\$209.129,73
20/05/2021	\$212.292,82
20/06/2021	\$215.503,75
20/07/2021	\$218.763,24
20/08/2021	\$222.072,03
20/09/2021	\$225.430,87
TOTAL	\$2.682.405,76

1.4.) Por los intereses moratorios causados sobre las cuotas relacionadas y dejadas de cancelar, desde el 20 de septiembre de 2020 al 20 de septiembre de 2021, liquidados a partir de la fecha de exigibilidad de cada una de las obligaciones y hasta la cancelación total

de las mismas, a la tasa máxima legal. Ténganse en cuenta los límites máximos autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia.

- 2. RESOLVER sobre costas en su oportunidad.
- 3. Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.
- 4. Reconocer personería al abogado **MILTON ENRIQUE FORERO GAITÁN**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.
- 5. De conformidad con lo normado en el numeral 2° del artículo 468 del Código General del Proceso, decretese el embargo y posterior secuestro del bien mueble – motocicleta - prendada, esto es, la distinguida con la placa **GIH-34F**, denunciada como de propiedad de la parte demandada. Oficiar a la Secretaría de Movilidad correspondiente.

Se requiere a la parte actora, para que una vez elaborada la comunicación respectiva por parte de la secretaría, solicite al correo electrónico j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, la remisión del oficio de embargo indicando a qué correo electrónico debe ser enviado, lo anterior, de conformidad al artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

ADVIERTASE a la parte demandante que en cualquier momento el Despacho podrá solicitar la entrega del título valor en original. Así mismo, que a partir de la presentación de la demanda el título (valor y/o ejecutivo) aportado como base de la presente demanda, no podrá ser endosado y/o cedido extraprocesalmente.

NOTIFÍQUESE,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

<u>JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS</u> <u>CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 136 fijado hoy, <u>26 de noviembre de 2021</u> a la hora de las 8:00 a.m. DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. Ejecutivo Singular 2021-01171

Reunidas las exigencias formales de que tratan los artículos 422 del C.G.P., 621 y 709 del C. Co., se RESUELVE:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA**, a favor de la **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.**, en contra de **MARTHA LUDY ATUESTA RUBIANO**, por las sumas de dinero contenidas en el pagaré aportado como base de la acción, así:

1.1.) Por la suma de \$5.491.806.00 M/cte. por concepto de capital insoluto del pagaré identificado con el No 999000364210363.

1.2.) Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, causados sobre el capital del pagaré antes relacionado, desde el 1 de septiembre de 2021, hasta cuando su pago se verifique. Ténganse en cuenta los límites máximos autorizados por la Superintendencia Financiera.

1.3.) Por la suma de \$221.752.00 M/cte. por concepto de intereses remuneratorios causados y no cancelados respecto del pagaré objeto de recaudo, hasta su fecha de diligenciamiento.

1.4.) Por la suma de \$3.613.122.00 M/cte. por concepto de intereses moratorios causados y no cancelados respecto del pagaré objeto de recaudo, hasta la fecha de su diligenciamiento.

2. RESOLVER sobre costas en su oportunidad.

3. Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

4. Reconocer personería al abogado **EDUARDO TALERO CORREA**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido. Téngase en cuenta lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 75 del C.G.P.

ADVIERTASE a la parte demandante que en cualquier momento el Despacho podrá solicitar la entrega del título valor en original. Así mismo, que a partir de la presentación de la demanda el título (valor y/o ejecutivo) aportado como base de la presente demanda, no podrá ser endosado y/o cedido extraprocesalmente.

NOTIFÍQUESE, -2-



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 136** fijado hoy, 26 de noviembre de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. Ejecutivo Singular 2021-01171

En relación con las medidas cautelares solicitadas se dispone:

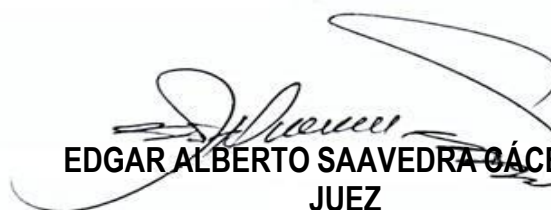
1. **PREVIO** a decretar las medidas cautelares de bancos solicitadas, y como quiera que se trata de embargo y retención de dineros existentes en cuentas bancarias, **OFICIESE a TRANS UNION –CIFIN**, a fin de que informen a este Despacho, en qué entidades bancarias posee la parte demandada cuentas de ahorro y corrientes.

2. **DECRETAR** el embargo y retención de todos los dineros depositados en la cuenta corriente No **056047316000159900** del **Banco Davivienda**, de propiedad de la demandada **MARTHA LUDY ATUESTA RUBIANO**, exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Oficiése al banco requerido en el escrito de medidas cautelares.

Se requiere a la parte actora, para que una vez elaborada la comunicación respectiva por parte de la secretaría, solicite al correo electrónico j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, la remisión del oficio de embargo indicando a qué correo electrónico debe ser enviado. Lo anterior, de conformidad al artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Limítese la medida a la suma de \$13'500.000,00 M/Cte

NOTIFÍQUESE, -2-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 136** fijado hoy, 26 de noviembre de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. Ejecutivo Singular 2021-01172

Reunidas las exigencias formales de que tratan los artículos 621 y 772 del C. de Co, en concordancia con los artículos 82 y 422 del CGP, con sustento en el inciso 1° del artículo 430 Ibídem, se resuelve:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA**, a favor de la sociedad **UNIÓN COMERCIAL ROPTIE S.A. – UNICOR S.A.**, en contra de la **PROCESADORA DE HILOS Y TEXTILES S.A.S. EN LIQUIDACIÓN – PROHILTEX S.A.S.**, por las sumas de dinero contenidas en las facturas aportadas como base de la acción, así:

1.1.) Por la suma de \$3.303.347.00 por concepto de capital insoluto de la factura de venta aportada como base de la ejecución, identificada con el No BOG53397.

1.2.) Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, causados sobre el capital de la factura antes relacionada, desde el 6 de marzo de 2020, hasta cuando su pago se verifique. Ténganse en cuenta los límites máximos autorizados por la Superintendencia Financiera.

1.3.) Por la suma de \$11.942.834.00 por concepto de capital insoluto de la factura de venta aportada como base de la ejecución, identificada con el No MED68205.

1.4.) Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, causados sobre el capital de la factura antes relacionada, desde el 25 de agosto de 2019, hasta cuando su pago se verifique. Ténganse en cuenta los límites máximos autorizados por la Superintendencia Financiera.

1.5.) Por la suma de \$2.653.963.00 por concepto de capital insoluto de la factura de venta aportada como base de la ejecución, identificada con el No MED68206.

1.6.) Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, causados sobre el capital de la factura antes relacionada, desde el 25 de agosto de 2019, hasta cuando su pago se verifique. Ténganse en cuenta los límites máximos autorizados por la Superintendencia Financiera.

2. RESOLVER sobre costas en su oportunidad.

3. Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

4. Reconocer personería al abogado **OSCAR RODRÍGUEZ PINZÓN**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

ADVIERTASE a la parte demandante que en cualquier momento el Despacho podrá solicitar la entrega del título ejecutivo en original. Así mismo, que a partir de la presentación de la demanda el título (valor y/o ejecutivo) aportado como base de la presente demanda, no podrá ser endosado y/o cedido extraprocesalmente.

NOTIFÍQUESE,



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 136** fijado hoy, 26 de noviembre de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. Ejecutivo Singular 2021-01172

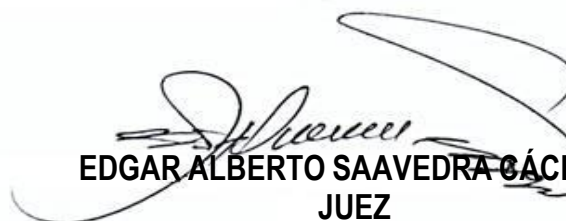
En relación con las medidas cautelares solicitadas se dispone:

1. PREVIO a decretar las medidas cautelares de bancos solicitadas, y como quiera que se trata de embargo y retención de dineros existentes en cuentas bancarias, **OFICIESE a TRANS UNION –CIFIN**, a fin de que informen a este Despacho, en qué entidades bancarias posee la parte demandada cuentas de ahorro y corrientes.

Se requiere a la parte actora, para que una vez elaborada la comunicación respectiva por parte de la secretaria, solicite al correo electrónico j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, la remisión del oficio de embargo indicando a qué correo electrónico debe ser enviado, lo anterior, de conformidad al artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

2. PREVIO a decretar la medida de embargo de maquinaria, bienes y enseres solicitada, se requiere a la parte actora con el fin de que aclare si lo que pretende es el embargo de la sociedad denominada **PROCESADORA DE HILOS Y TEXTILES S.A.S. EN LIQUIDACIÓN – PROHILTEX S.A.S.**, en tal sentido así deberá solicitarlo.

NOTIFÍQUESE, -2-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 136** fijado hoy, 26 de noviembre de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. Ejecutivo Singular 2021-01174

Reunidas las exigencias formales de que tratan los artículos 422 del C.G.P., 621 y 709 del C. Co., se RESUELVE:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA**, a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA**, en contra de **IVÁN ANTONIO HERNÁNDEZ GERALDINO**, por las sumas de dinero contenidas en el pagaré aportado como base de la acción, así:

1.1.) Por la suma de \$9.411.313.00 M/cte. por concepto de capital insoluto del pagaré aportado como base de la ejecución, identificado con el No 1515727.

1.2.) Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, causados sobre el capital del pagaré antes relacionado, desde la fecha de presentación de la demanda, hasta cuando su pago se verifique. Ténganse en cuenta los límites máximos autorizados por la Superintendencia Financiera.

2. RESOLVER sobre costas en su oportunidad.

3. Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

4. Reconocer personería a la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

ADVIERTASE a la parte demandante que en cualquier momento el Despacho podrá solicitar la entrega del título valor en original. Así mismo, que a partir de la presentación de la demanda el título (valor y/o ejecutivo) aportado como base de la presente demanda, no podrá ser endosado y/o cedido extraprocesalmente.

NOTIFÍQUESE, -2-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 136** fijado hoy, 26 de noviembre de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. Ejecutivo Singular 2021-01174

En relación con las medidas cautelares solicitadas se dispone:

PREVIO a decretar las medidas de bancos solicitadas, y como quiera que se trata de embargo y retención de dineros existentes en cuentas bancarias, **OFICIESE a TRANS UNION –CIFIN**, a fin de que informen a este Despacho, en qué entidades bancarias posee la parte demandada cuentas de ahorro y corrientes.

Se requiere a la parte actora, para que una vez elaborada la comunicación respectiva por parte de la secretaria, solicite al correo electrónico j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, la remisión del oficio de embargo indicando a qué correo electrónico debe ser enviado, lo anterior, de conformidad al artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE, -2-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 136** fijado hoy, 26 de noviembre de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: No. 2018-00597.

Demandante: AGROCONSTRUCCIONESSEVIMAT SANDOVAL Y CIA S en C

Demandado: GYG FINCA RAIZ S.A.S.

Teniendo en cuenta que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del Despacho sin que se solicite o realice ninguna actuación durante el plazo de un (1) año, es procedente dar aplicación al numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, por lo tanto, se RESUELVE:

1. DECLARAR terminada la presente demanda EJECUTIVA, por DESISTIMIENTO TÁCITO.
2. DESGLOSAR el documento base de la acción, a favor de la parte demandante, con la constancia de que la actuación terminó por desistimiento tácito.
3. LEVANTAR las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y en caso de existir solicitud de remanentes, por secretaría se deberá dar cumplimiento a los incisos 4º, 5º y 6º del artículo 466 del C.G.P. OFICIESE.
4. ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales al demandado a quien le fueron retenidos. Líbrense las órdenes de pago a que haya lugar.
5. SIN CONDENA en costas a la parte demandante.
6. ORDENAR el archivo definitivo del expediente.

NOTIFÍQUESE.



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CACERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

Notificación por estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 135
fijado hoy, 25 DE NOVIEMBRE DE 2021, a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: No. 2019-00156.

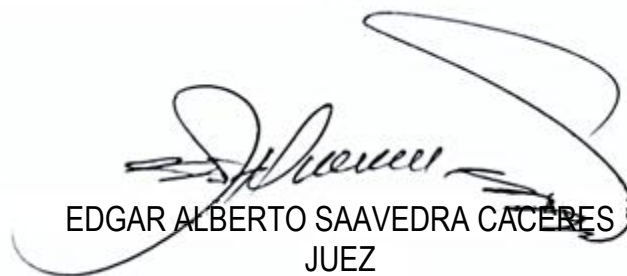
Demandante: BAYPORT COLOMBIA S.A.

Demandado: ADOLFO BARRERA BERRIO.

Teniendo en cuenta que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del Despacho sin que se solicite o realice ninguna actuación durante el plazo de un (1) año, es procedente dar aplicación al numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, por lo tanto, se RESUELVE:

1. DECLARAR terminada la presente demanda EJECUTIVA, por DESISTIMIENTO TÁCITO.
2. DESGLOSAR el documento base de la acción, a favor de la parte demandante, con la constancia de que la actuación terminó por desistimiento tácito.
3. LEVANTAR las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y en caso de existir solicitud de remanentes, por secretaría se deberá dar cumplimiento a los incisos 4º, 5º y 6º del artículo 466 del C.G.P. OFICIESE.
4. ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales al demandado a quien le fueron retenidos. Líbrense las órdenes de pago a que haya lugar.
5. SIN CONDENA en costas a la parte demandante.
6. ORDENAR el archivo definitivo del expediente.

NOTIFÍQUESE.



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CACERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

Notificación por estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 135
fijado hoy, 25 DE NOVIEMBRE DE 2021, a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: No. 2019-00216.

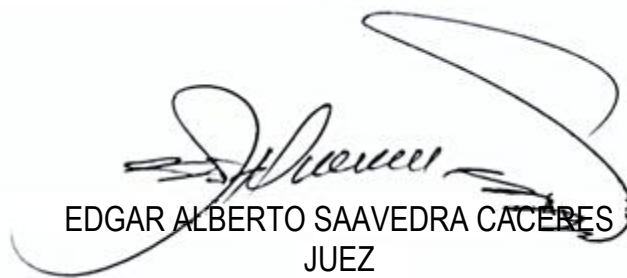
Demandante: ALEJANDRO GUZMAN GONZALEZ

Demandado: DEIVID MORALES VARON

Teniendo en cuenta que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del Despacho sin que se solicite o realice ninguna actuación durante el plazo de un (1) año, es procedente dar aplicación al numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, por lo tanto, se RESUELVE:

1. DECLARAR terminada la presente demanda DECLARATIVA de restitución de inmueble, por DESISTIMIENTO TÁCITO.
2. DESGLOSAR el documento base de la acción, a favor de la parte demandante, con la constancia de que la actuación terminó por desistimiento tácito.
3. LEVANTAR las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y en caso de existir solicitud de remanentes, por secretaría se deberá dar cumplimiento a los incisos 4º, 5º y 6º del artículo 466 del C.G.P. OFICIESE.
4. ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales al demandado a quien le fueron retenidos. Líbrense las órdenes de pago a que haya lugar.
5. SIN CONDENA en costas a la parte demandante.
6. ORDENAR el archivo definitivo del expediente.

NOTIFÍQUESE.



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CACERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

Notificación por estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. **135**
fijado hoy, **25 DE NOVIEMBRE DE 2021**, a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: No. 2019-00277.

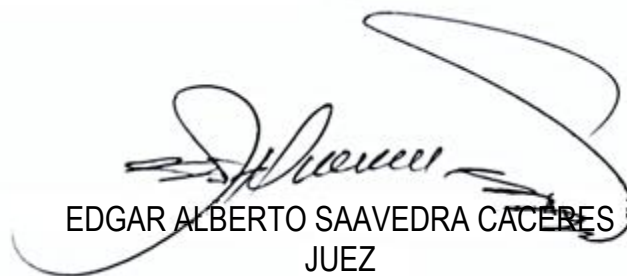
Demandante: CHILDREN INTERNACIONAL PROGRAMS LTDA

Demandado: ALBA MARIA NIÑO.

Teniendo en cuenta que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del Despacho sin que se solicite o realice ninguna actuación durante el plazo de un (1) año, es procedente dar aplicación al numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, por lo tanto, se RESUELVE:

1. DECLARAR terminada la presente demanda EJECUTIVA, por DESISTIMIENTO TÁCITO.
2. DESGLOSAR el documento base de la acción, a favor de la parte demandante, con la constancia de que la actuación terminó por desistimiento tácito.
3. LEVANTAR las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y en caso de existir solicitud de remanentes, por secretaría se deberá dar cumplimiento a los incisos 4º, 5º y 6º del artículo 466 del C.G.P. OFICIESE.
4. ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales al demandado a quien le fueron retenidos. Líbrense las órdenes de pago a que haya lugar.
5. SIN CONDENA en costas a la parte demandante.
6. ORDENAR el archivo definitivo del expediente.

NOTIFÍQUESE.



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CACERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

Notificación por estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 135
fijado hoy, 25 DE NOVIEMBRE DE 2021, a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: No. 2019-00307.

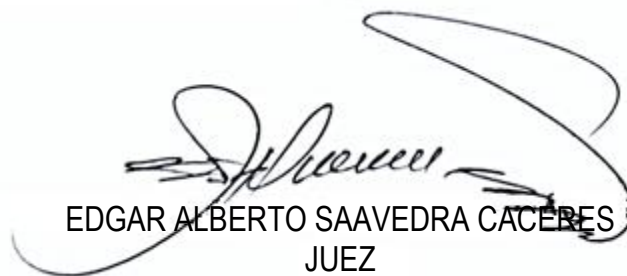
Demandante: LUIS ALEJANDRO RAMIREZ LOPEZ

Demandado: CARLOS ALBERTO VERANOP NUÑEZ.

Teniendo en cuenta que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del Despacho sin que se solicite o realice ninguna actuación durante el plazo de un (1) año, es procedente dar aplicación al numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, por lo tanto, se RESUELVE:

1. DECLARAR terminada la presente demanda EJECUTIVA, por DESISTIMIENTO TÁCITO.
2. DESGLOSAR el documento base de la acción, a favor de la parte demandante, con la constancia de que la actuación terminó por desistimiento tácito.
3. LEVANTAR las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y en caso de existir solicitud de remanentes, por secretaría se deberá dar cumplimiento a los incisos 4º, 5º y 6º del artículo 466 del C.G.P. OFICIESE.
4. ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales al demandado a quien le fueron retenidos. Líbrense las órdenes de pago a que haya lugar.
5. SIN CONDENA en costas a la parte demandante.
6. ORDENAR el archivo definitivo del expediente.

NOTIFÍQUESE.



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CACERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

Notificación por estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. **136**
fijado hoy, **26 DE NOVIEMBRE DE 2021**, a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

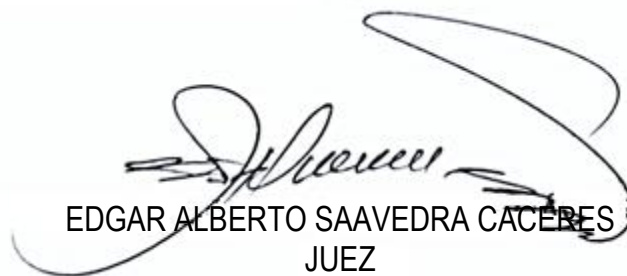
Veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: No. 2019-00362.
Demandante: LADY CRUZ ALBA
Demandado: ORFA INES LUGO MURCIA.

Teniendo en cuenta que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del Despacho sin que se solicite o realice ninguna actuación durante el plazo de un (1) año, es procedente dar aplicación al numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, por lo tanto, se RESUELVE:

1. DECLARAR terminada la presente demanda EJECUTIVA, por DESISTIMIENTO TÁCITO.
2. DESGLOSAR el documento base de la acción, a favor de la parte demandante, con la constancia de que la actuación terminó por desistimiento tácito.
3. LEVANTAR las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y en caso de existir solicitud de remanentes, por secretaría se deberá dar cumplimiento a los incisos 4º, 5º y 6º del artículo 466 del C.G.P. OFICIESE.
4. ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales al demandado a quien le fueron retenidos. Líbrense las órdenes de pago a que haya lugar.
5. SIN CONDENA en costas a la parte demandante.
6. ORDENAR el archivo definitivo del expediente.

NOTIFÍQUESE.



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CACERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

Notificación por estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. **136**
fijado hoy, **26 DE NOVIEMBRE DE 2021**, a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: No. 2019-00367.

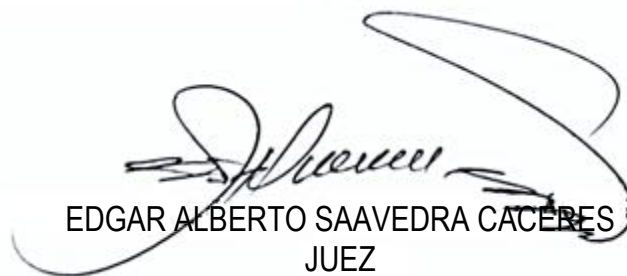
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS -COOAFIN

Demandado: UBAL ENRIQUE MUÑOZ RAMOS.

Teniendo en cuenta que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del Despacho sin que se solicite o realice ninguna actuación durante el plazo de un (1) año, es procedente dar aplicación al numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, por lo tanto, se RESUELVE:

1. DECLARAR terminada la presente demanda EJECUTIVA, por DESISTIMIENTO TÁCITO.
2. DESGLOSAR el documento base de la acción, a favor de la parte demandante, con la constancia de que la actuación terminó por desistimiento tácito.
3. LEVANTAR las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y en caso de existir solicitud de remanentes, por secretaría se deberá dar cumplimiento a los incisos 4º, 5º y 6º del artículo 466 del C.G.P. OFICIESE.
4. ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales al demandado a quien le fueron retenidos. Líbrense las órdenes de pago a que haya lugar.
5. SIN CONDENA en costas a la parte demandante.
6. ORDENAR el archivo definitivo del expediente.

NOTIFÍQUESE.



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CACERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

Notificación por estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. **136**
fijado hoy, **26 DE NOVIEMBRE DE 2021**, a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: No. 2019-00370.
Demandante: CLOS S.A.S.
Demandado: KENVELO S.A.S.

Teniendo en cuenta que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del Despacho sin que se solicite o realice ninguna actuación durante el plazo de un (1) año, es procedente dar aplicación al numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, por lo tanto, se RESUELVE:

1. DECLARAR terminada la presente demanda EJECUTIVA, por DESISTIMIENTO TÁCITO.
2. DESGLOSAR el documento base de la acción, a favor de la parte demandante, con la constancia de que la actuación terminó por desistimiento tácito.
3. LEVANTAR las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y en caso de existir solicitud de remanentes, por secretaría se deberá dar cumplimiento a los incisos 4º, 5º y 6º del artículo 466 del C.G.P. OFICIESE.
4. ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales al demandado a quien le fueron retenidos. Líbrense las órdenes de pago a que haya lugar.
5. SIN CONDENA en costas a la parte demandante.
6. ORDENAR el archivo definitivo del expediente.

NOTIFÍQUESE.



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CACERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

Notificación por estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. **136**
fijado hoy, **26 DE NOVIEMBRE DE 2021**, a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

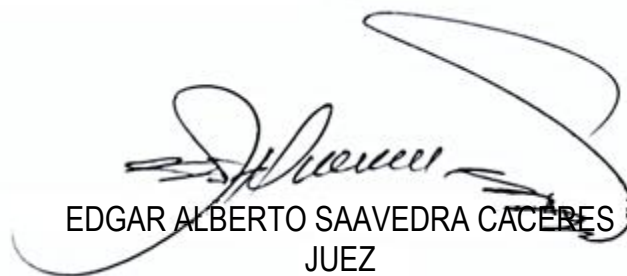
Veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: No. 2019-00371.
Demandante: MESATOUR S.A.S
Demandado: ELECTRICAS H Y G S.A.S.

Teniendo en cuenta que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del Despacho sin que se solicite o realice ninguna actuación durante el plazo de un (1) año, es procedente dar aplicación al numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, por lo tanto, se RESUELVE:

1. DECLARAR terminada la presente demanda EJECUTIVA, por DESISTIMIENTO TÁCITO.
2. DESGLOSAR el documento base de la acción, a favor de la parte demandante, con la constancia de que la actuación terminó por desistimiento tácito.
3. LEVANTAR las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y en caso de existir solicitud de remanentes, por secretaría se deberá dar cumplimiento a los incisos 4º, 5º y 6º del artículo 466 del C.G.P. OFICIESE.
4. ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales al demandado a quien le fueron retenidos. Líbrense las órdenes de pago a que haya lugar.
5. SIN CONDENA en costas a la parte demandante.
6. ORDENAR el archivo definitivo del expediente.

NOTIFÍQUESE.



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CACERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

Notificación por estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. **136**
fijado hoy, **26 DE NOVIEMBRE DE 2021**, a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: No. 2019-00372.

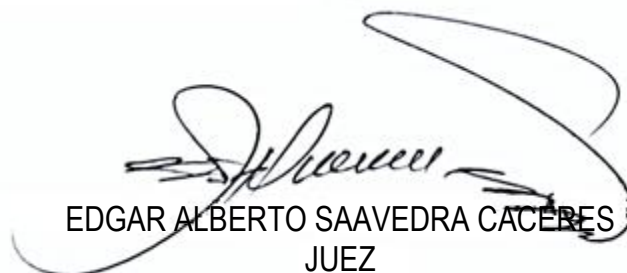
Demandante: COOPERATIVA COOPATRIA

Demandado: ELIECER CORTES VARON.

Teniendo en cuenta que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del Despacho sin que se solicite o realice ninguna actuación durante el plazo de un (1) año, es procedente dar aplicación al numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, por lo tanto, se RESUELVE:

1. DECLARAR terminada la presente demanda EJECUTIVA, por DESISTIMIENTO TÁCITO.
2. DESGLOSAR el documento base de la acción, a favor de la parte demandante, con la constancia de que la actuación terminó por desistimiento tácito.
3. LEVANTAR las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y en caso de existir solicitud de remanentes, por secretaría se deberá dar cumplimiento a los incisos 4º, 5º y 6º del artículo 466 del C.G.P. OFICIESE.
4. ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales al demandado a quien le fueron retenidos. Líbrense las órdenes de pago a que haya lugar.
5. SIN CONDENA en costas a la parte demandante.
6. ORDENAR el archivo definitivo del expediente.

NOTIFÍQUESE.



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CACERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

Notificación por estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. **136**
fijado hoy, **26 DE NOVIEMBRE DE 2021**, a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE

COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: No. 2019-00445.

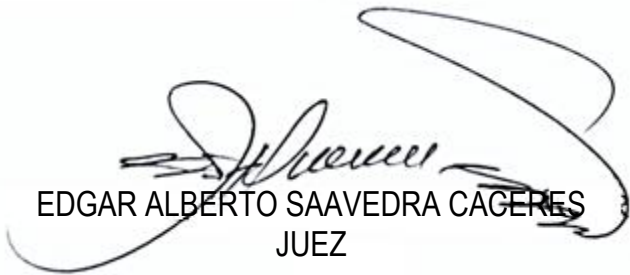
Demandante: LAVATEX S.A.S.

Demandado: CORPORACION FESTIVAL IBEROAMERICANO DE TEATRO DE BOGOTÁ y
de ALIANZA FIDUCIARIA S.A.

Teniendo en cuenta que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del Despacho sin que se solicite o realice ninguna actuación durante el plazo de un (1) año, es procedente dar aplicación al numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, por lo tanto, se RESUELVE:

1. DECLARAR terminada la presente demanda EJECUTIVA, por DESISTIMIENTO TÁCITO.
2. DESGLOSAR el documento base de la acción, a favor de la parte demandante, con la constancia de que la actuación terminó por desistimiento tácito.
3. LEVANTAR las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y en caso de existir solicitud de remanentes, por secretaría se deberá dar cumplimiento a los incisos 4º, 5º y 6º del artículo 466 del C.G.P. OFICIESE.
4. ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales al demandado a quien le fueron retenidos. Líbrense las órdenes de pago a que haya lugar.
5. SIN CONDENA en costas a la parte demandante.
6. ORDENAR el archivo definitivo del expediente.

NOTIFÍQUESE.


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CAGERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

Notificación por estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 136
fijado hoy, 26 DE NOVIEMBRE DE 2021, a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: No. 2019-00453.

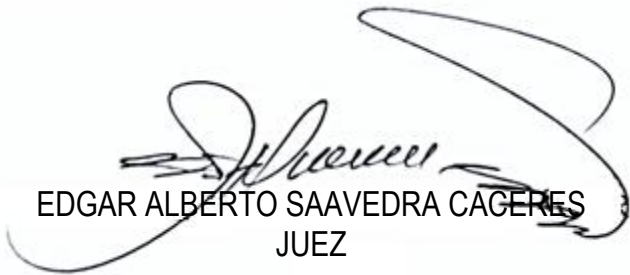
Demandante: EDIFICIO CATALUÑA – PROPIEDAD HORIZONTAL.

Demandado: FABIO CASTELLANOS ARANGUREN.

Teniendo en cuenta que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del Despacho sin que se solicite o realice ninguna actuación durante el plazo de un (1) año, es procedente dar aplicación al numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, por lo tanto, se RESUELVE:

1. DECLARAR terminada la presente demanda EJECUTIVA, por DESISTIMIENTO TÁCITO.
2. DESGLOSAR el documento base de la acción, a favor de la parte demandante, con la constancia de que la actuación terminó por desistimiento tácito.
3. LEVANTAR las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y en caso de existir solicitud de remanentes, por secretaría se deberá dar cumplimiento a los incisos 4º, 5º y 6º del artículo 466 del C.G.P. OFICIESE.
4. ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales al demandado a quien le fueron retenidos. Líbrense las órdenes de pago a que haya lugar.
5. SIN CONDENA en costas a la parte demandante.
6. ORDENAR el archivo definitivo del expediente.

NOTIFÍQUESE.



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CAGERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

Notificación por estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 136
fijado hoy, 26 DE NOVIEMBRE DE 2021, a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: No. 2019-00499.

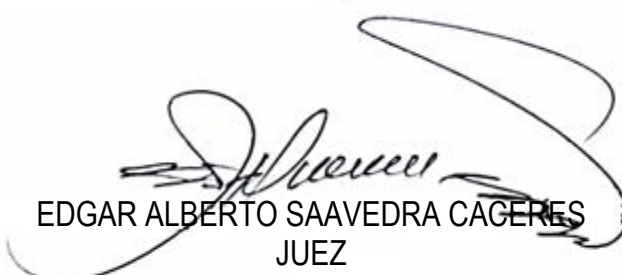
Demandante: GRACIELA PARRA DE NOACK.

Demandado: SELLCOL S.A.S., CARLOS ANDRES MELGAREJO, ANA CECILIA CASTRO DE OSPITIA y OSCAR JAVIER OSPITIA CASTRO.

Teniendo en cuenta que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del Despacho sin que se solicite o realice ninguna actuación durante el plazo de un (1) año, es procedente dar aplicación al numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, por lo tanto, se RESUELVE:

1. DECLARAR terminada la presente demanda EJECUTIVA, por DESISTIMIENTO TÁCITO.
2. DESGLOSAR el documento base de la acción, a favor de la parte demandante, con la constancia de que la actuación terminó por desistimiento tácito.
3. LEVANTAR las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y en caso de existir solicitud de remanentes, por secretaría se deberá dar cumplimiento a los incisos 4º, 5º y 6º del artículo 466 del C.G.P. OFICIESE.
4. ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales al demandado a quien le fueron retenidos. Líbrense las órdenes de pago a que haya lugar.
5. SIN CONDENA en costas a la parte demandante.
6. ORDENAR el archivo definitivo del expediente.

NOTIFÍQUESE.



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

Notificación por estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. **136**
fijado hoy, **26 DE NOVIEMBRE DE 2021**, a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: No. 2019-00517.

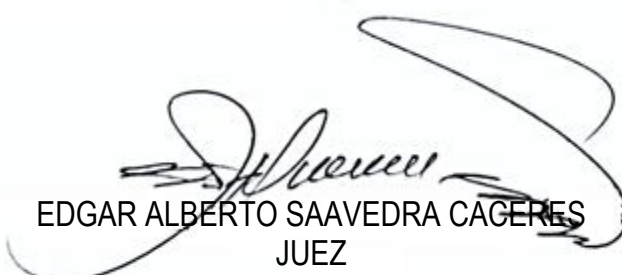
Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL PLAZUELAS DE TIBANA I – PROPIEDAD HORIZONTAL.

Demandado: DIEGO ARMANDO ARISTIZABAL GOMEZ.

Teniendo en cuenta que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del Despacho sin que se solicite o realice ninguna actuación durante el plazo de un (1) año, es procedente dar aplicación al numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, por lo tanto, se RESUELVE:

1. DECLARAR terminada la presente demanda EJECUTIVA, por DESISTIMIENTO TÁCITO.
2. DESGLOSAR el documento base de la acción, a favor de la parte demandante, con la constancia de que la actuación terminó por desistimiento tácito.
3. LEVANTAR las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y en caso de existir solicitud de remanentes, por secretaría se deberá dar cumplimiento a los incisos 4º, 5º y 6º del artículo 466 del C.G.P. OFICIESE.
4. ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales al demandado a quien le fueron retenidos. Líbrense las órdenes de pago a que haya lugar.
5. SIN CONDENA en costas a la parte demandante.
6. ORDENAR el archivo definitivo del expediente.

NOTIFÍQUESE.



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

Notificación por estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. **136**
fijado hoy, **26 DE NOVIEMBRE DE 2021**, a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Veinticinco (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: No. 2019-00545.

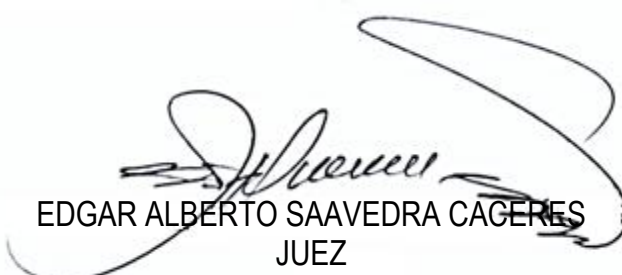
Demandante: CONSULTEC WEB EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO PARA LA
PRESTACION DE CONSULTORIAS TECNICAS Y PROFESIONALES.

Demandado: JUAN CARLOS CABRERA PAZ.

Teniendo en cuenta que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del Despacho sin que se solicite o realice ninguna actuación durante el plazo de un (1) año, es procedente dar aplicación al numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, por lo tanto, se RESUELVE:

1. DECLARAR terminada la presente demanda EJECUTIVA, por DESISTIMIENTO TÁCITO.
2. DESGLOSAR el documento base de la acción, a favor de la parte demandante, con la constancia de que la actuación terminó por desistimiento tácito.
3. LEVANTAR las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y en caso de existir solicitud de remanentes, por secretaría se deberá dar cumplimiento a los incisos 4º, 5º y 6º del artículo 466 del C.G.P. OFICIESE.
4. ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales al demandado a quien le fueron retenidos. Líbrense las órdenes de pago a que haya lugar.
5. SIN CONDENA en costas a la parte demandante.
6. ORDENAR el archivo definitivo del expediente.

NOTIFÍQUESE.



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

Notificación por estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. **136**
fijado hoy, **26 DE NOVIEMBRE DE 2021**, a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: No. 2019-00573.

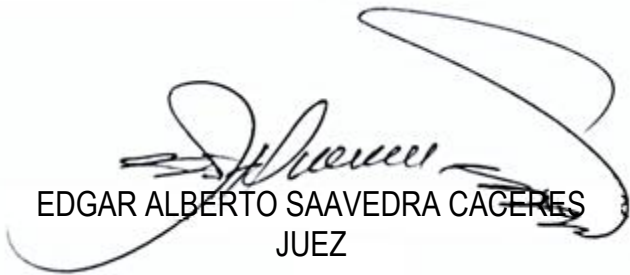
Demandante: SEGUNDO ARCADIO LAITON CASTELLANOS.

Demandado: PEDRO JOSE ARDILA TELLEZ.

Teniendo en cuenta que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del Despacho sin que se solicite o realice ninguna actuación durante el plazo de un (1) año, es procedente dar aplicación al numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, por lo tanto, se RESUELVE:

1. DECLARAR terminada la presente demanda EJECUTIVA, por DESISTIMIENTO TÁCITO.
2. DESGLOSAR el documento base de la acción, a favor de la parte demandante, con la constancia de que la actuación terminó por desistimiento tácito.
3. LEVANTAR las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y en caso de existir solicitud de remanentes, por secretaría se deberá dar cumplimiento a los incisos 4º, 5º y 6º del artículo 466 del C.G.P. OFICIESE.
4. ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales al demandado a quien le fueron retenidos. Líbrense las órdenes de pago a que haya lugar.
5. SIN CONDENA en costas a la parte demandante.
6. ORDENAR el archivo definitivo del expediente.

NOTIFÍQUESE.



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CAGERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

Notificación por estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 136
fijado hoy, 26 DE NOVIEMBRE DE 2021, a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Veinticinco (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: No. 2019-00663.

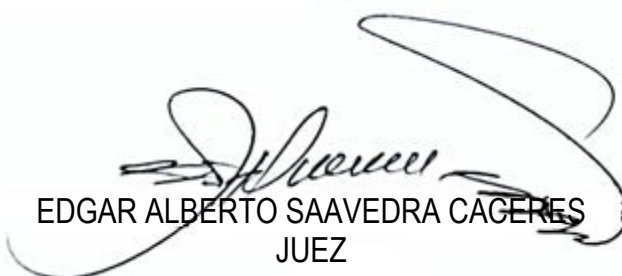
Demandante: CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA –cesionaria del ICETEX

Demandado: DANILO ERNESTO DEVIVERO VELA y CESAR AUGUSTO DEVIVERO NARANJO.

Teniendo en cuenta que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del Despacho sin que se solicite o realice ninguna actuación durante el plazo de un (1) año, es procedente dar aplicación al numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, por lo tanto, se RESUELVE:

1. DECLARAR terminada la presente demanda DECLARATIVA de restitución de inmueble, por DESISTIMIENTO TÁCITO.
2. DESGLOSAR el documento base de la acción, a favor de la parte demandante, con la constancia de que la actuación terminó por desistimiento tácito.
3. LEVANTAR las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y en caso de existir solicitud de remanentes, por secretaría se deberá dar cumplimiento a los incisos 4º, 5º y 6º del artículo 466 del C.G.P. OFICIESE.
4. ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales al demandado a quien le fueron retenidos. Líbrense las órdenes de pago a que haya lugar.
5. SIN CONDENA en costas a la parte demandante.
6. ORDENAR el archivo definitivo del expediente.

NOTIFÍQUESE.



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CAGERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

Notificación por estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. **136**
fijado hoy, **26 DE NOVIEMBRE DE 2021**, a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: No. 2019-00691.

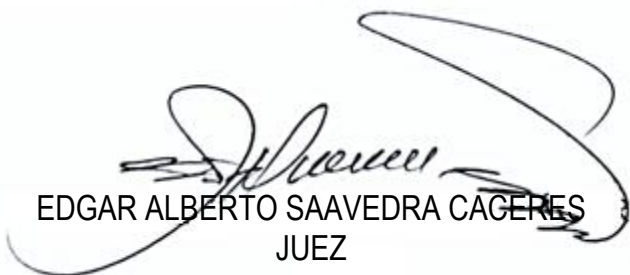
Demandante: JESUS RAMIREZ

Demandado: GLORIA INES CRISTANCHO PARRA y JOSE LUIS TIBADUIZSA RODRIGUEZ.

Teniendo en cuenta que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del Despacho sin que se solicite o realice ninguna actuación durante el plazo de un (1) año, es procedente dar aplicación al numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, por lo tanto, se RESUELVE:

1. DECLARAR terminada la presente demanda DECLARATIVA de restitución de inmueble, por DESISTIMIENTO TÁCITO.
2. DESGLOSAR el documento base de la acción, a favor de la parte demandante, con la constancia de que la actuación terminó por desistimiento tácito.
3. LEVANTAR las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y en caso de existir solicitud de remanentes, por secretaría se deberá dar cumplimiento a los incisos 4º, 5º y 6º del artículo 466 del C.G.P. OFICIESE.
4. ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales al demandado a quien le fueron retenidos. Líbrense las órdenes de pago a que haya lugar.
5. SIN CONDENA en costas a la parte demandante.
6. ORDENAR el archivo definitivo del expediente.

NOTIFÍQUESE.



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CAGERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

Notificación por estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 136
fijado hoy, 26 DE NOVIEMBRE DE 2021, a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: No. 2019-00699.

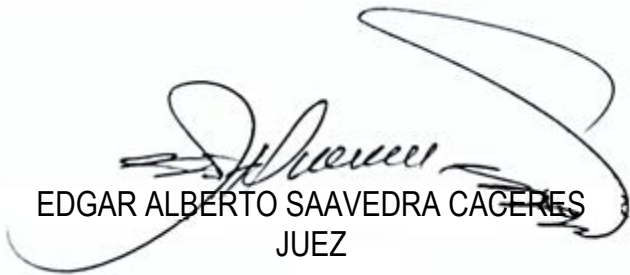
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE CONFECCIONISTAS - COOPCONFEC

Demandado: LAZARO DE JESUS ROLDAN PINO.

Teniendo en cuenta que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del Despacho sin que se solicite o realice ninguna actuación durante el plazo de un (1) año, es procedente dar aplicación al numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, por lo tanto, se RESUELVE:

1. DECLARAR terminada la presente demanda EJECUTIVA, por DESISTIMIENTO TÁCITO.
2. DESGLOSAR el documento base de la acción, a favor de la parte demandante, con la constancia de que la actuación terminó por desistimiento tácito.
3. LEVANTAR las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y en caso de existir solicitud de remanentes, por secretaría se deberá dar cumplimiento a los incisos 4º, 5º y 6º del artículo 466 del C.G.P. OFICIESE.
4. ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales al demandado a quien le fueron retenidos. Líbrense las órdenes de pago a que haya lugar.
5. SIN CONDENA en costas a la parte demandante.
6. ORDENAR el archivo definitivo del expediente.

NOTIFÍQUESE.



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CAGERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

Notificación por estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 136
fijado hoy, 26 DE NOVIEMBRE DE 2021, a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: No. 2019-00729.

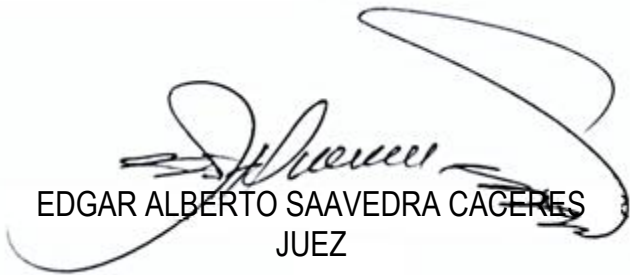
Demandante: HECTOR ORLANDO RUBIAN ALONSO

Demandado: ANGIE LIZETH VILLAMIL PUENTES.

Teniendo en cuenta que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del Despacho sin que se solicite o realice ninguna actuación durante el plazo de un (1) año, es procedente dar aplicación al numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, por lo tanto, se RESUELVE:

1. DECLARAR terminada la presente demanda EJECUTIVA, por DESISTIMIENTO TÁCITO.
2. DESGLOSAR el documento base de la acción, a favor de la parte demandante, con la constancia de que la actuación terminó por desistimiento tácito.
3. LEVANTAR las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y en caso de existir solicitud de remanentes, por secretaría se deberá dar cumplimiento a los incisos 4º, 5º y 6º del artículo 466 del C.G.P. OFICIESE.
4. ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales al demandado a quien le fueron retenidos. Líbrense las órdenes de pago a que haya lugar.
5. SIN CONDENA en costas a la parte demandante.
6. ORDENAR el archivo definitivo del expediente.

NOTIFÍQUESE.



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CAGERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

Notificación por estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 136
fijado hoy, 26 DE NOVIEMBRE DE 2021, a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: No. 2019-00735.

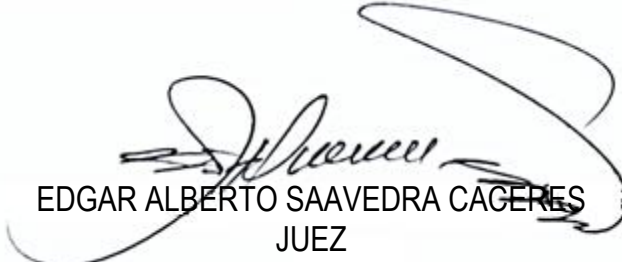
Demandante: BANCO PICHINCHA S.A

Demandado: ANGELA HURTADO VELASCO.

Teniendo en cuenta que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del Despacho sin que se solicite o realice ninguna actuación durante el plazo de un (1) año, es procedente dar aplicación al numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, por lo tanto, se RESUELVE:

1. DECLARAR terminada la presente demanda EJECUTIVA, por DESISTIMIENTO TÁCITO.
2. DESGLOSAR el documento base de la acción, a favor de la parte demandante, con la constancia de que la actuación terminó por desistimiento tácito.
3. LEVANTAR las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y en caso de existir solicitud de remanentes, por secretaría se deberá dar cumplimiento a los incisos 4º, 5º y 6º del artículo 466 del C.G.P. OFICIESE.
4. ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales al demandado a quien le fueron retenidos. Líbrense las órdenes de pago a que haya lugar.
5. SIN CONDENA en costas a la parte demandante.
6. ORDENAR el archivo definitivo del expediente.

NOTIFÍQUESE.



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CAGERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

Notificación por estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 136
fijado hoy, 26 DE NOVIEMBRE DE 2021, a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: No. 2019-00744.

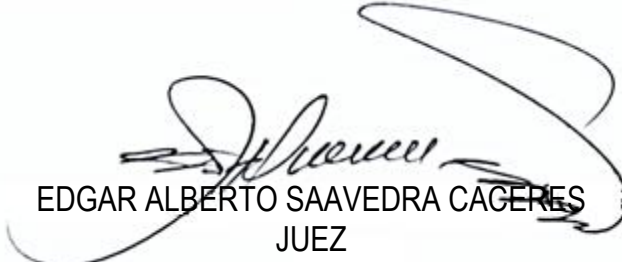
Demandante: EBERTO SANCHEZ RUIZ

Demandado: PABLO ANTONIO MANCIPE FIGUEREDO y LUZ MIRYAM MARTINEZ DIAZ.

Teniendo en cuenta que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del Despacho sin que se solicite o realice ninguna actuación durante el plazo de un (1) año, es procedente dar aplicación al numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, por lo tanto, se RESUELVE:

1. DECLARAR terminada la presente demanda EJECUTIVA, por DESISTIMIENTO TÁCITO.
2. DESGLOSAR el documento base de la acción, a favor de la parte demandante, con la constancia de que la actuación terminó por desistimiento tácito.
3. LEVANTAR las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y en caso de existir solicitud de remanentes, por secretaría se deberá dar cumplimiento a los incisos 4º, 5º y 6º del artículo 466 del C.G.P. OFICIESE.
4. ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales al demandado a quien le fueron retenidos. Líbrense las órdenes de pago a que haya lugar.
5. SIN CONDENA en costas a la parte demandante.
6. ORDENAR el archivo definitivo del expediente.

NOTIFÍQUESE.



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CAGERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

Notificación por estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 136
fijado hoy, 26 DE NOVIEMBRE DE 2021, a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: No. 2019-00758.

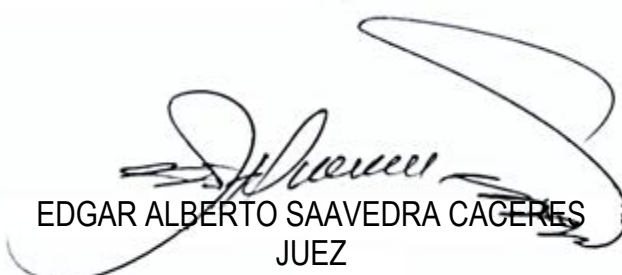
Demandante: RCI COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO

Demandado: YEISON EDUARDO MORANTES ACERO.

Teniendo en cuenta que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del Despacho sin que se solicite o realice ninguna actuación durante el plazo de un (1) año, es procedente dar aplicación al numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, por lo tanto, se RESUELVE:

1. DECLARAR terminada la presente solicitud de APRHENSION Y ENTREGA, por DESISTIMIENTO TÁCITO.
2. DESGLOSAR el documento base de la acción, a favor de la parte demandante, con la constancia de que la actuación terminó por desistimiento tácito.
3. LEVANTAR las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y en caso de existir solicitud de remanentes, por secretaría se deberá dar cumplimiento a los incisos 4º, 5º y 6º del artículo 466 del C.G.P. OFICIESE.
4. ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales al demandado a quien le fueron retenidos. Líbrense las órdenes de pago a que haya lugar.
5. SIN CONDENA en costas a la parte demandante.
6. ORDENAR el archivo definitivo del expediente.

NOTIFÍQUESE.



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

Notificación por estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. **136**
fijado hoy, **26 DE NOVIEMBRE DE 2021**, a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: No. 2019-00772.

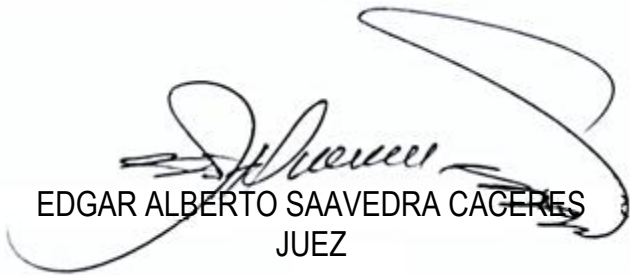
Demandante: CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA – cesionaria de ICETEX

Demandado: ANDRES CAMILO CASTRO TENJICA y BERNARDO CASTRO PINZON.

Teniendo en cuenta que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del Despacho sin que se solicite o realice ninguna actuación durante el plazo de un (1) año, es procedente dar aplicación al numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, por lo tanto, se RESUELVE:

1. DECLARAR terminada la presente demanda EJECUTIVA, por DESISTIMIENTO TÁCITO.
2. DESGLOSAR el documento base de la acción, a favor de la parte demandante, con la constancia de que la actuación terminó por desistimiento tácito.
3. LEVANTAR las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y en caso de existir solicitud de remanentes, por secretaría se deberá dar cumplimiento a los incisos 4º, 5º y 6º del artículo 466 del C.G.P. OFICIESE.
4. ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales al demandado a quien le fueron retenidos. Líbrense las órdenes de pago a que haya lugar.
5. SIN CONDENA en costas a la parte demandante.
6. ORDENAR el archivo definitivo del expediente.

NOTIFÍQUESE.



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CAGERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

Notificación por estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 136
fijado hoy, 26 DE NOVIEMBRE DE 2021, a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: No. 2019-00776.

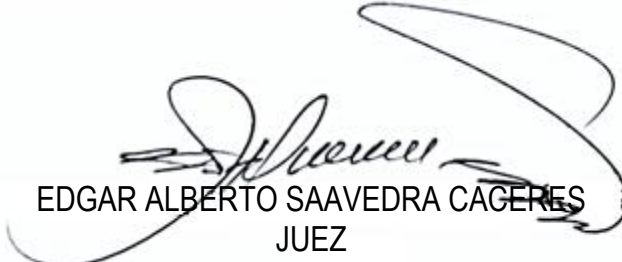
Demandante: LIBARDO VELASQUEZ SUAREZ

Demandado: FREDY ARMANDO GUAYACAN y AMPARO PATIÑO ARIZA.

Teniendo en cuenta que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del Despacho sin que se solicite o realice ninguna actuación durante el plazo de un (1) año, es procedente dar aplicación al numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, por lo tanto, se RESUELVE:

1. DECLARAR terminada la presente demanda EJECUTIVA, por DESISTIMIENTO TÁCITO.
2. DESGLOSAR el documento base de la acción, a favor de la parte demandante, con la constancia de que la actuación terminó por desistimiento tácito.
3. LEVANTAR las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y en caso de existir solicitud de remanentes, por secretaría se deberá dar cumplimiento a los incisos 4º, 5º y 6º del artículo 466 del C.G.P. OFICIESE.
4. ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales al demandado a quien le fueron retenidos. Líbrense las órdenes de pago a que haya lugar.
5. SIN CONDENA en costas a la parte demandante.
6. ORDENAR el archivo definitivo del expediente.

NOTIFÍQUESE.



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CAGERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

Notificación por estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 136
fijado hoy, 26 DE NOVIEMBRE DE 2021, a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: No. 2019-00843.

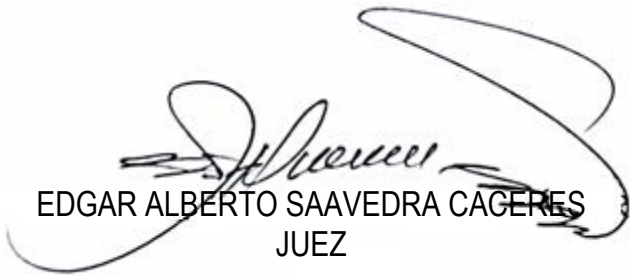
Demandante: CASA IBAÑEZ COLOMBIA S.A.S.

Demandado: ARTE DEL YANTAR S.A.S.

Teniendo en cuenta que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del Despacho sin que se solicite o realice ninguna actuación durante el plazo de un (1) año, es procedente dar aplicación al numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, por lo tanto, se RESUELVE:

1. DECLARAR terminada la presente demanda EJECUTIVA, por DESISTIMIENTO TÁCITO.
2. DESGLOSAR el documento base de la acción, a favor de la parte demandante, con la constancia de que la actuación terminó por desistimiento tácito.
3. LEVANTAR las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y en caso de existir solicitud de remanentes, por secretaría se deberá dar cumplimiento a los incisos 4º, 5º y 6º del artículo 466 del C.G.P. OFICIESE.
4. ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales al demandado a quien le fueron retenidos. Líbrense las órdenes de pago a que haya lugar.
5. SIN CONDENA en costas a la parte demandante.
6. ORDENAR el archivo definitivo del expediente.

NOTIFÍQUESE.



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CAGERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

Notificación por estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 136
fijado hoy, 26 DE NOVIEMBRE DE 2021, a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: No. 2019-00934.

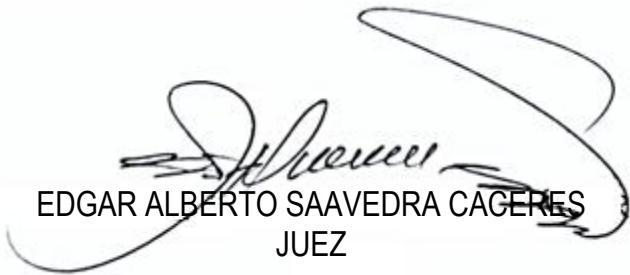
Demandante: INGELECONSTRUCCIONES S.A.S.

Demandado: CONSORCIO MOTA ENGIL.

Teniendo en cuenta que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del Despacho sin que se solicite o realice ninguna actuación durante el plazo de un (1) año, es procedente dar aplicación al numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, por lo tanto, se RESUELVE:

1. DECLARAR terminada la presente demanda EJECUTIVA, por DESISTIMIENTO TÁCITO.
2. DESGLOSAR el documento base de la acción, a favor de la parte demandante, con la constancia de que la actuación terminó por desistimiento tácito.
3. LEVANTAR las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y en caso de existir solicitud de remanentes, por secretaría se deberá dar cumplimiento a los incisos 4º, 5º y 6º del artículo 466 del C.G.P. OFICIESE.
4. ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales al demandado a quien le fueron retenidos. Líbrense las órdenes de pago a que haya lugar.
5. SIN CONDENA en costas a la parte demandante.
6. ORDENAR el archivo definitivo del expediente.

NOTIFÍQUESE.



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CAGERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

Notificación por estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 136
fijado hoy, 26 DE NOVIEMBRE DE 2021, a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: No. 2019-00962.

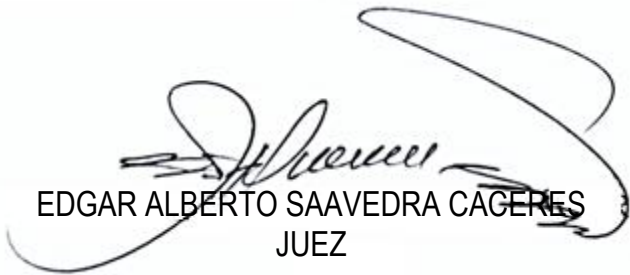
Demandante: FERNANDO JOSE CALDERON SANCHEZ

Demandado: DIOMER RUIZ AREVALO.

Teniendo en cuenta que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del Despacho sin que se solicite o realice ninguna actuación durante el plazo de un (1) año, es procedente dar aplicación al numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, por lo tanto, se RESUELVE:

1. DECLARAR terminada la presente demanda EJECUTIVA, por DESISTIMIENTO TÁCITO.
2. DESGLOSAR el documento base de la acción, a favor de la parte demandante, con la constancia de que la actuación terminó por desistimiento tácito.
3. LEVANTAR las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y en caso de existir solicitud de remanentes, por secretaría se deberá dar cumplimiento a los incisos 4º, 5º y 6º del artículo 466 del C.G.P. OFICIESE.
4. ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales al demandado a quien le fueron retenidos. Líbrense las órdenes de pago a que haya lugar.
5. SIN CONDENA en costas a la parte demandante.
6. ORDENAR el archivo definitivo del expediente.

NOTIFÍQUESE.



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CAGERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

Notificación por estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 136
fijado hoy, 26 DE NOVIEMBRE DE 2021, a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: No. 2019-01022.

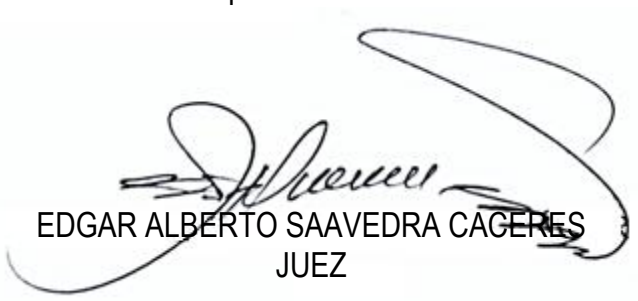
Demandante: ANA ANDREA SUAREZ SILVA

Demandado: SAMUEL ALEJANDRO HEREDIA FANDIÑO.

Teniendo en cuenta que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del Despacho sin que se solicite o realice ninguna actuación durante el plazo de un (1) año, es procedente dar aplicación al numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, por lo tanto, se RESUELVE:

1. DECLARAR terminada la presente demanda EJECUTIVA, por DESISTIMIENTO TÁCITO.
2. DESGLOSAR el documento base de la acción, a favor de la parte demandante, con la constancia de que la actuación terminó por desistimiento tácito.
3. LEVANTAR las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y en caso de existir solicitud de remanentes, por secretaría se deberá dar cumplimiento a los incisos 4º, 5º y 6º del artículo 466 del C.G.P. OFICIESE.
4. ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales al demandado a quien le fueron retenidos. Líbrense las órdenes de pago a que haya lugar.
5. SIN CONDENA en costas a la parte demandante.
6. ORDENAR el archivo definitivo del expediente.

NOTIFÍQUESE.



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CAGERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

Notificación por estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 136
fijado hoy, 26 DE NOVIEMBRE DE 2021, a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

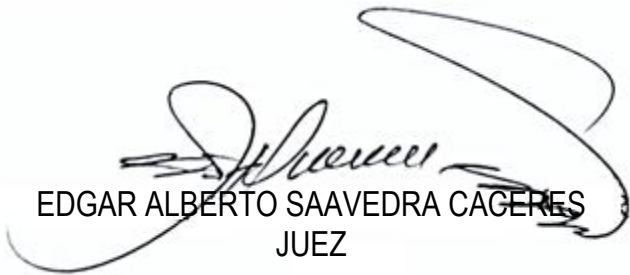
Veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: No. 2019-01037.
Demandante: PRODIASEO S.A.S.
Demandado: WILLDI SAS

Teniendo en cuenta que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del Despacho sin que se solicite o realice ninguna actuación durante el plazo de un (1) año, es procedente dar aplicación al numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, por lo tanto, se RESUELVE:

1. DECLARAR terminada la presente demanda EJECUTIVA, por DESISTIMIENTO TÁCITO.
2. DESGLOSAR el documento base de la acción, a favor de la parte demandante, con la constancia de que la actuación terminó por desistimiento tácito.
3. LEVANTAR las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y en caso de existir solicitud de remanentes, por secretaría se deberá dar cumplimiento a los incisos 4º, 5º y 6º del artículo 466 del C.G.P. OFICIESE.
4. ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales al demandado a quien le fueron retenidos. Líbrense las órdenes de pago a que haya lugar.
5. SIN CONDENA en costas a la parte demandante.
6. ORDENAR el archivo definitivo del expediente.

NOTIFÍQUESE.



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CAGERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

Notificación por estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 136
fijado hoy, 26 DE NOVIEMBRE DE 2021, a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: No. 2019-01084.

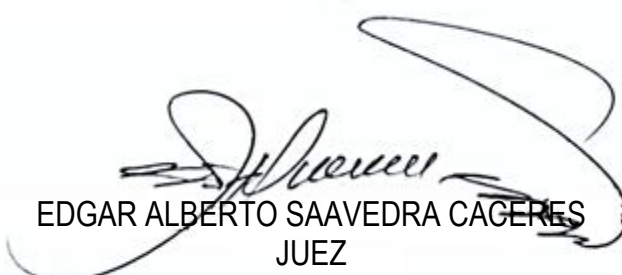
Demandante: JOSE ALVARO GAONA DAZA y EDUVINA GARCIA PINZON.

Demandado: GONZALO RIAÑO LAVERDE, LUZ NIDIA LEON MARTINEZ, MARIO DE JESUS LEGUIZAMON CARO y GLORIA CRISTINA BEJARANO MARTINEZ.

Teniendo en cuenta que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del Despacho sin que se solicite o realice ninguna actuación durante el plazo de un (1) año, es procedente dar aplicación al numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, por lo tanto, se RESUELVE:

1. DECLARAR terminada la presente demanda EJECUTIVA, por DESISTIMIENTO TÁCITO.
2. DESGLOSAR el documento base de la acción, a favor de la parte demandante, con la constancia de que la actuación terminó por desistimiento tácito.
3. LEVANTAR las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y en caso de existir solicitud de remanentes, por secretaría se deberá dar cumplimiento a los incisos 4º, 5º y 6º del artículo 466 del C.G.P. OFICIESE.
4. ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales al demandado a quien le fueron retenidos. Líbrense las órdenes de pago a que haya lugar.
5. SIN CONDENA en costas a la parte demandante.
6. ORDENAR el archivo definitivo del expediente.

NOTIFÍQUESE.



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

Notificación por estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. **136**
fijado hoy, **26 DE NOVIEMBRE DE 2021**, a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: No. 2019-01087.

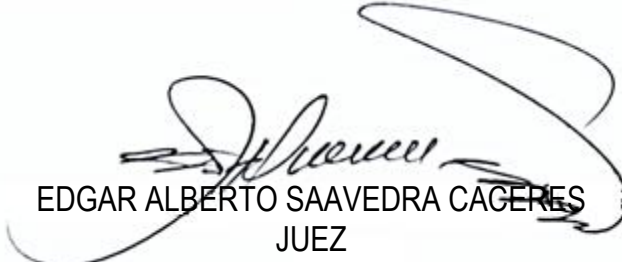
Demandante: CAJA COLOMBIANA DE COPENSAION FAMILIAR –COLSUBSIDIO-.

Demandado: RAUL GARZON ZAMBRANO.

Teniendo en cuenta que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del Despacho sin que se solicite o realice ninguna actuación durante el plazo de un (1) año, es procedente dar aplicación al numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, por lo tanto, se RESUELVE:

1. DECLARAR terminada la presente demanda EJECUTIVA, por DESISTIMIENTO TÁCITO.
2. DESGLOSAR el documento base de la acción, a favor de la parte demandante, con la constancia de que la actuación terminó por desistimiento tácito.
3. LEVANTAR las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y en caso de existir solicitud de remanentes, por secretaría se deberá dar cumplimiento a los incisos 4º, 5º y 6º del artículo 466 del C.G.P. OFICIESE.
4. ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales al demandado a quien le fueron retenidos. Líbrense las órdenes de pago a que haya lugar.
5. SIN CONDENA en costas a la parte demandante.
6. ORDENAR el archivo definitivo del expediente.

NOTIFÍQUESE.



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CAGERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

Notificación por estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 136
fijado hoy, 26 DE NOVIEMBRE DE 2021, a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: No. 2019-01092.

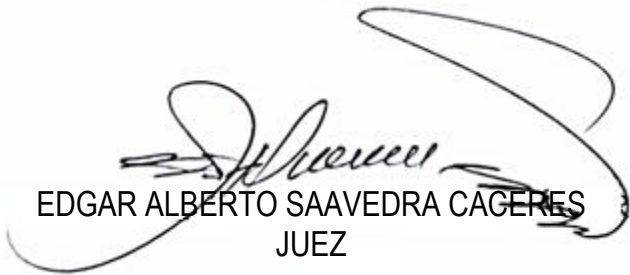
Demandante: OOKIO LABORATORIOS S.A.S.

Demandado: LABORATORIO BIOIMAGEN SOCIEDAD LIMITADA-BIOIMAGEN LTDA.

Teniendo en cuenta que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del Despacho sin que se solicite o realice ninguna actuación durante el plazo de un (1) año, es procedente dar aplicación al numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, por lo tanto, se RESUELVE:

1. DECLARAR terminada la presente demanda EJECUTIVA, por DESISTIMIENTO TÁCITO.
2. DESGLOSAR el documento base de la acción, a favor de la parte demandante, con la constancia de que la actuación terminó por desistimiento tácito.
3. LEVANTAR las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y en caso de existir solicitud de remanentes, por secretaría se deberá dar cumplimiento a los incisos 4º, 5º y 6º del artículo 466 del C.G.P. OFICIESE.
4. ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales al demandado a quien le fueron retenidos. Líbrense las órdenes de pago a que haya lugar.
5. SIN CONDENA en costas a la parte demandante.
6. ORDENAR el archivo definitivo del expediente.

NOTIFÍQUESE.



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CAGERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

Notificación por estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 136
fijado hoy, 26 DE NOVIEMBRE DE 2021, a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: No. 2019-01104.

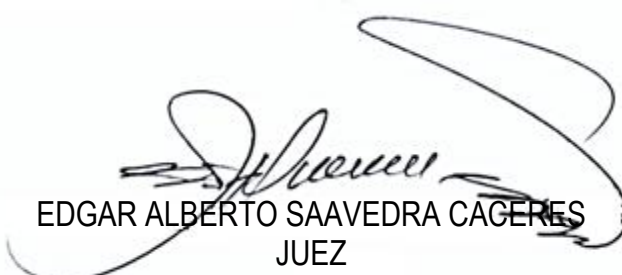
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE RETIRADOS Y PENSIONADOS DE LA FUERZA PUBLICA Y TRABAJADORES ESTATALES - COORPENTRES.

Demandado: HARBEY ENRIQUE CASTRO JURADO

Teniendo en cuenta que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del Despacho sin que se solicite o realice ninguna actuación durante el plazo de un (1) año, es procedente dar aplicación al numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, por lo tanto, se RESUELVE:

1. DECLARAR terminada la presente demanda EJECUTIVA, por DESISTIMIENTO TÁCITO.
2. DESGLOSAR el documento base de la acción, a favor de la parte demandante, con la constancia de que la actuación terminó por desistimiento tácito.
3. LEVANTAR las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y en caso de existir solicitud de remanentes, por secretaría se deberá dar cumplimiento a los incisos 4º, 5º y 6º del artículo 466 del C.G.P. OFICIESE.
4. ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales al demandado a quien le fueron retenidos. Líbrense las órdenes de pago a que haya lugar.
5. SIN CONDENA en costas a la parte demandante.
6. ORDENAR el archivo definitivo del expediente.

NOTIFÍQUESE.



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

Notificación por estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. **136**
fijado hoy, **26 DE NOVIEMBRE DE 2021**, a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: No. 2019-01146.

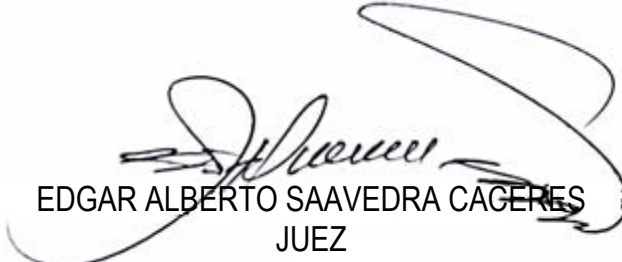
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS –COOAFIN-

Demandado: YAZMIN CHACON CORTES.

Teniendo en cuenta que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del Despacho sin que se solicite o realice ninguna actuación durante el plazo de un (1) año, es procedente dar aplicación al numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, por lo tanto, se RESUELVE:

1. DECLARAR terminada la presente demanda EJECUTIVA, por DESISTIMIENTO TÁCITO.
2. DESGLOSAR el documento base de la acción, a favor de la parte demandante, con la constancia de que la actuación terminó por desistimiento tácito.
3. LEVANTAR las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y en caso de existir solicitud de remanentes, por secretaría se deberá dar cumplimiento a los incisos 4º, 5º y 6º del artículo 466 del C.G.P. OFICIESE.
4. ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales al demandado a quien le fueron retenidos. Líbrense las órdenes de pago a que haya lugar.
5. SIN CONDENA en costas a la parte demandante.
6. ORDENAR el archivo definitivo del expediente.

NOTIFÍQUESE.



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CAGERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

Notificación por estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 136
fijado hoy, 26 DE NOVIEMBRE DE 2021, a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: No. 2019-01166.

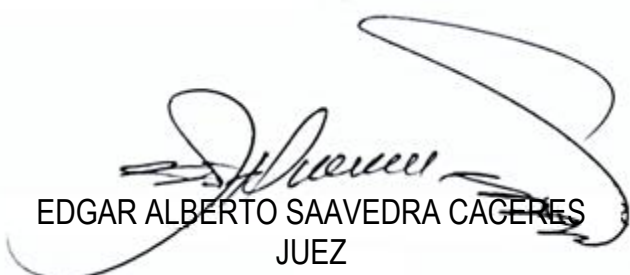
Demandante: VIVE CREDITOS KISIDA S.A.S.

Demandado: MARTHA LUCIA MORALES MACIAS.

Teniendo en cuenta que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del Despacho sin que se solicite o realice ninguna actuación durante el plazo de un (1) año, es procedente dar aplicación al numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, por lo tanto, se RESUELVE:

1. DECLARAR terminada la presente demanda EJECUTIVA, por DESISTIMIENTO TÁCITO.
2. DESGLOSAR el documento base de la acción, a favor de la parte demandante, con la constancia de que la actuación terminó por desistimiento tácito.
3. LEVANTAR las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y en caso de existir solicitud de remanentes, por secretaría se deberá dar cumplimiento a los incisos 4º, 5º y 6º del artículo 466 del C.G.P. OFICIESE.
4. ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales al demandado a quien le fueron retenidos. Líbrense las órdenes de pago a que haya lugar.
5. SIN CONDENA en costas a la parte demandante.
6. ORDENAR el archivo definitivo del expediente.

NOTIFÍQUESE.



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CAGERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

Notificación por estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 136
fijado hoy, 26 DE NOVIEMBRE DE 2021, a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: No. 2019-01187.

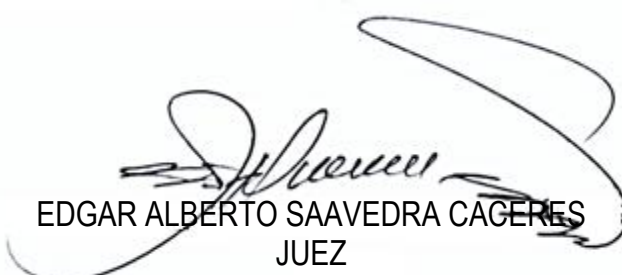
Demandante: ANA LEONOR ORTIZ GARCIA.

Demandado: WALTHER DANHAILER ESPITIA DIAZ y DIANA MARCELA MORA CRISTANCHO.

Teniendo en cuenta que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del Despacho sin que se solicite o realice ninguna actuación durante el plazo de un (1) año, es procedente dar aplicación al numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, por lo tanto, se RESUELVE:

1. DECLARAR terminada la presente demanda EJECUTIVA, por DESISTIMIENTO TÁCITO.
2. DESGLOSAR el documento base de la acción, a favor de la parte demandante, con la constancia de que la actuación terminó por desistimiento tácito.
3. LEVANTAR las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y en caso de existir solicitud de remanentes, por secretaría se deberá dar cumplimiento a los incisos 4º, 5º y 6º del artículo 466 del C.G.P. OFICIESE.
4. ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales al demandado a quien le fueron retenidos. Líbrense las órdenes de pago a que haya lugar.
5. SIN CONDENA en costas a la parte demandante.
6. ORDENAR el archivo definitivo del expediente.

NOTIFÍQUESE.



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

Notificación por estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. **136**
fijado hoy, **26 DE NOVIEMBRE DE 2021**, a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: No. 2019-01206.

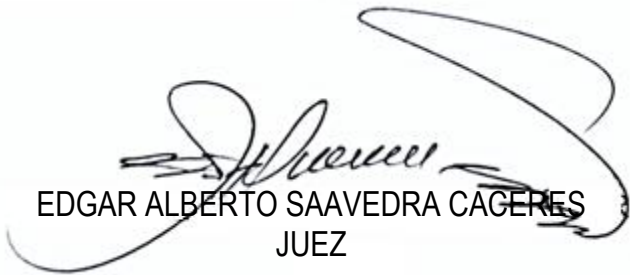
Demandante: ANA LORENZA ROCHA GUATAVA.

Demandado: JUAN BAUTISTA ORDOÑEZ RINCON.

Teniendo en cuenta que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del Despacho sin que se solicite o realice ninguna actuación durante el plazo de un (1) año, es procedente dar aplicación al numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, por lo tanto, se RESUELVE:

1. DECLARAR terminada la presente demanda EJECUTIVA, por DESISTIMIENTO TÁCITO.
2. DESGLOSAR el documento base de la acción, a favor de la parte demandante, con la constancia de que la actuación terminó por desistimiento tácito.
3. LEVANTAR las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y en caso de existir solicitud de remanentes, por secretaría se deberá dar cumplimiento a los incisos 4º, 5º y 6º del artículo 466 del C.G.P. OFICIESE.
4. ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales al demandado a quien le fueron retenidos. Líbrense las órdenes de pago a que haya lugar.
5. SIN CONDENA en costas a la parte demandante.
6. ORDENAR el archivo definitivo del expediente.

NOTIFÍQUESE.



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CAGERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

Notificación por estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 136
fijado hoy, 26 DE NOVIEMBRE DE 2021, a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

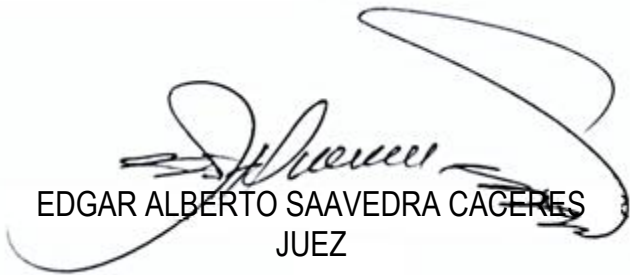
Veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: No. 2019-01258.
Demandante: JOSE LUIS VILLA.
Demandado: MARIA IGNACIA PEREZ.

Teniendo en cuenta que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del Despacho sin que se solicite o realice ninguna actuación durante el plazo de un (1) año, es procedente dar aplicación al numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, por lo tanto, se RESUELVE:

1. DECLARAR terminada la presente demanda EJECUTIVA, por DESISTIMIENTO TÁCITO.
2. DESGLOSAR el documento base de la acción, a favor de la parte demandante, con la constancia de que la actuación terminó por desistimiento tácito.
3. LEVANTAR las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y en caso de existir solicitud de remanentes, por secretaría se deberá dar cumplimiento a los incisos 4º, 5º y 6º del artículo 466 del C.G.P. OFICIESE.
4. ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales al demandado a quien le fueron retenidos. Líbrense las órdenes de pago a que haya lugar.
5. SIN CONDENA en costas a la parte demandante.
6. ORDENAR el archivo definitivo del expediente.

NOTIFÍQUESE.



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CAGERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

Notificación por estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 136
fijado hoy, 26 DE NOVIEMBRE DE 2021, a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: No. 2019-01283.

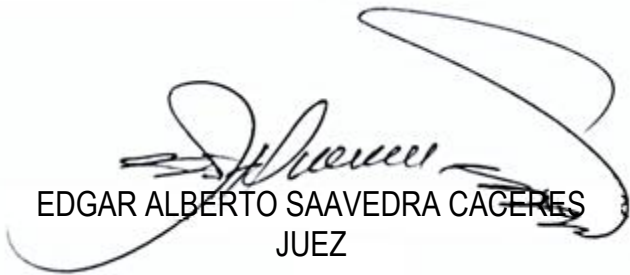
Demandante: CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA –cesionaria de ICETEX-.

Demandado: ANGIE NATALIA HOYOS ROJAS.

Teniendo en cuenta que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del Despacho sin que se solicite o realice ninguna actuación durante el plazo de un (1) año, es procedente dar aplicación al numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, por lo tanto, se RESUELVE:

1. DECLARAR terminada la presente demanda EJECUTIVA, por DESISTIMIENTO TÁCITO.
2. DESGLOSAR el documento base de la acción, a favor de la parte demandante, con la constancia de que la actuación terminó por desistimiento tácito.
3. LEVANTAR las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y en caso de existir solicitud de remanentes, por secretaría se deberá dar cumplimiento a los incisos 4º, 5º y 6º del artículo 466 del C.G.P. OFICIESE.
4. ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales al demandado a quien le fueron retenidos. Líbrense las órdenes de pago a que haya lugar.
5. SIN CONDENA en costas a la parte demandante.
6. ORDENAR el archivo definitivo del expediente.

NOTIFÍQUESE.



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CAGERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

Notificación por estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 136
fijado hoy, 26 DE NOVIEMBRE DE 2021, a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: No. 2019-0431

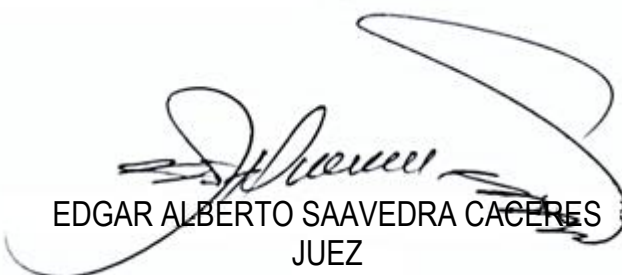
Demandante: JOSE NESTOR BELTRAN CASALLAS

Demandado: JOSE SAID PINILLA FARFAN

Teniendo en cuenta que a la parte demandante le precluyó el plazo de treinta (30) días concedido mediante autos de fechas 21 de noviembre de 2019 y, 10 de julio de 2020, debidamente notificados, con el fin de que acreditara el diligenciamiento de los oficios expedidos por cuenta de las órdenes de embargo, en armonía con en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, se RESUELVE:

1. DECLARAR terminada la presente demanda EJECUTIVA, por DESISTIMIENTO TÁCITO.
2. DESGLOSAR el documento base de la acción, a favor de la parte demandante, con la constancia de que la actuación terminó por desistimiento tácito.
3. LEVANTAR las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y en caso de existir solicitud de remanentes, por secretaría se deberá dar cumplimiento a los incisos 4º, 5º y 6º del artículo 466 del C.G.P. OFICIESE.
4. ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales al demandado a quien le fueron retenidos. Líbrense las órdenes de pago a que haya lugar.
5. SIN CONDENA en costas a la parte demandante.
6. ORDENAR el archivo definitivo del expediente.

NOTIFÍQUESE.



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CACERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

Notificación por estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. **136**
fijado hoy, **26 DE NOVIEMBRE DE 2021**, a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: No. 2019-0407

Demandante: ANA LIBIA BARRERA SUAREZ

Demandado: NUBIA YANETH MONTAÑA MOGOLLON

Teniendo en cuenta que dentro del presente asunto no se encuentra integrado el contradictorio, se dispone:

1.- REQUERIR a la parte demandante para que de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., dentro de los TREINTA (30) días siguientes, proceda a notificar el auto que libra mandamiento de pago ejecutivo de fecha 02 de abril de 2019 a la demandada NUBIA YANETH MONTAÑA MOGOLLON, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

2.- PERMANEZCA el proceso en secretaría por el término referido en la norma antes citada.

NOTIFÍQUESE.



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CACERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

Notificación por estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. **136**
fijado hoy, **26 DE NOVIEMBRE DE 2021**, a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: No. 2019-0421

Demandante: ALQUILER DE FORMALETA Y EQUIPOS S.A.S.

Demandado: R.A. CONSTRUCTORES S.A.S.

Teniendo en cuenta que dentro del presente asunto no se encuentra integrado el contradictorio, se dispone:

1.- REQUERIR a la parte demandante para que de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., dentro de los TREINTA (30) días siguientes, proceda a notificar el auto que libra mandamiento de pago ejecutivo de fecha 04 de abril de 2019 a la demandada R.A. CONSTRUCTORES S.A.S., so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

2.- PERMANEZCA el proceso en secretaría por el término referido en la norma antes citada.

NOTIFÍQUESE.



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CACERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

Notificación por estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. **136**
fijado hoy, **26 DE NOVIEMBRE DE 2021**, a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: No. 2019-0584

Demandante: CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A.

Demandado: JOSE RUTVEL OSCAR RAMIREZ.

Teniendo en cuenta que dentro del presente asunto no se encuentra integrado el contradictorio, se dispone:

1.- REQUERIR a la parte demandante para que de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., dentro de los TREINTA (30) días siguientes, proceda a notificar el auto que libra mandamiento de pago ejecutivo de fecha 29 de mayo de 2019 a la demandada JOSE RUTVEL OSCAR RAMIREZ, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

2.- PERMANEZCA el proceso en secretaría por el término referido en la norma antes citada.

NOTIFÍQUESE.



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CACERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

Notificación por estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. **136**
fijado hoy, **26 DE NOVIEMBRE DE 2021**, a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: No. 2019-0613

Demandante: COOPERATIVO DESARROLLO SOLICDARIO –EN LIQUIDACION
FORZOSA ADMINISTRATIVA- EN INTERVENCION –COOPDESOL-.

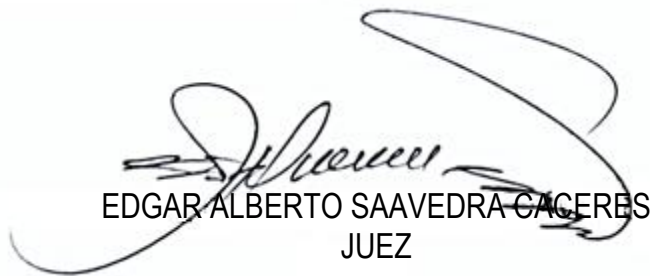
Demandado: LICEIDIS INMACULADA ORTEGA WILCHES.

Teniendo en cuenta que dentro del presente asunto no se encuentra integrado el contradictorio, se dispone:

1.- REQUERIR a la parte demandante para que de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., dentro de los TREINTA (30) días siguientes, proceda a notificar el auto que libra mandamiento de pago ejecutivo de fecha 31 de mayo de 2019 a la demandada LICEIDIS INMACULADA ORTEGA WILCHES, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

2.- PERMANEZCA el proceso en secretaría por el término referido en la norma antes citada.

NOTIFÍQUESE.



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CACERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

Notificación por estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. **136**
fijado hoy, **26 DE NOVIEMBRE DE 2021**, a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: No. 2019-0633

Demandante: ALAMBRES Y MALLAS S.A. ALMASA.

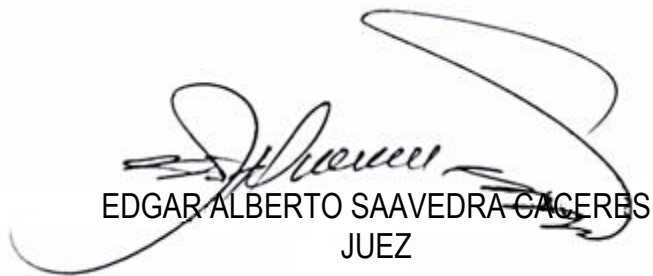
Demandado: CONSTRUCCIONES VASQUEZ YELA Y CIA S.A.S.

Teniendo en cuenta que dentro del presente asunto no se encuentra integrado el contradictorio, se dispone:

1.- REQUERIR a la parte demandante para que de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., dentro de los TREINTA (30) días siguientes, proceda a notificar el auto que libra mandamiento de pago ejecutivo de fecha 31 de mayo de 2019 a la demandada CONSTRUCCIONES VASQUEZ YELA Y CIA S.A.S, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

2.- PERMANEZCA el proceso en secretaría por el término referido en la norma antes citada.

NOTIFÍQUESE.



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CACERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

Notificación por estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. **136**
fijado hoy, **26 DE NOVIEMBRE DE 2021**, a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: No. 2019-0716

Demandante: ANA BETULIA SILVA HUERTAS.

Demandado: KAREN LIZETH RUIZ PEÑA y CRISTIAN CAMILO RIVERA ZABALA.

Teniendo en cuenta que dentro del presente asunto no se encuentra integrado el contradictorio, se dispone:

1.- REQUERIR a la parte demandante para que de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., dentro de los TREINTA (30) días siguientes, proceda a notificar el auto que libra mandamiento de pago ejecutivo de fecha 17 de junio de 2019 a la parte demandada KAREN LIZETH RUIZ PEÑA y CRISTIAN CAMILO RIVERA ZABALA, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

2.- PERMANEZCA el proceso en secretaría por el término referido en la norma antes citada.

NOTIFÍQUESE.



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CACERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

Notificación por estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. **136**
fijado hoy, **26 DE NOVIEMBRE DE 2021**, a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

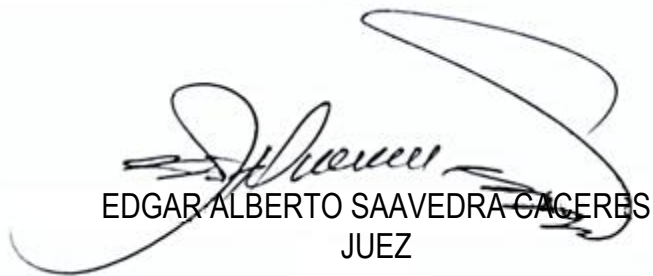
Veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: No. 2019-01002
Demandante: MARLENY MANRIQUE DIAZ.
Demandado: MARIA CRISTINA CARO ENCISO

Teniendo en cuenta que dentro del presente asunto no se encuentra integrado el contradictorio, se dispone:

- 1.- REQUERIR a la parte demandante para que de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., dentro de los TREINTA (30) días siguientes, proceda a notificar el auto que libra mandamiento de pago ejecutivo de fecha 15 de julio de 2019 a la parte demandada MARIA CRISTINA CARO ENCISO, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
- 2.- PERMANEZCA el proceso en secretaría por el término referido en la norma antes citada.

NOTIFÍQUESE.



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CACERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

Notificación por estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. **136**
fijado hoy, **26 DE NOVIEMBRE DE 2021**, a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: No. 2019-01077.

Demandante: CARLOS JULIO RAMIREZ VALERO

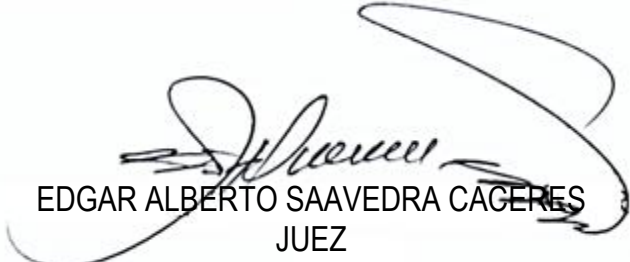
Demandado: ALEJANDRA BAICUE MEDINA.

Teniendo en cuenta que dentro del presente asunto no se encuentra integrado el contradictorio, se dispone:

1.- REQUERIR a la parte demandante para que de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., dentro de los TREINTA (30) días siguientes, proceda a notificar el auto que libra mandamiento de pago ejecutivo de fecha 5 de agosto de 2019 a la parte demandada ALEJANDRA BAICUE MEDINA, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

2.- PERMANEZCA el proceso en secretaría por el término referido en la norma antes citada.

NOTIFÍQUESE.



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CACERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

Notificación por estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. **136**
fijado hoy, **26 DE NOVIEMBRE DE 2021**, a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: No. 2019-01127.

Demandante: LOGISTICS AND TECHNOLOGY S.A.S.

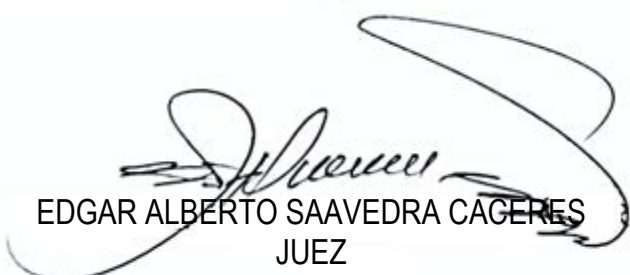
Demandado: KELLY ZABRINA JIMENEZ RUBIANO.

Teniendo en cuenta que dentro del presente asunto no se encuentra integrado el contradictorio, se dispone:

1.- REQUERIR a la parte demandante para que de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., dentro de los TREINTA (30) días siguientes, proceda a notificar el auto que libra mandamiento de pago ejecutivo de fecha 29 de agosto de 2019 a la parte demandada KELLY ZABRINA JIMENEZ RUBIANO, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

2.- PERMANEZCA el proceso en secretaría por el término referido en la norma antes citada.

NOTIFÍQUESE.



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

Notificación por estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. **136**
fijado hoy, **26 DE NOVIEMBRE DE 2021**, a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: No. 2019-01211.

Demandante: MANUEL BERMUDEZ IGLESIAS –endosatario en propiedad-

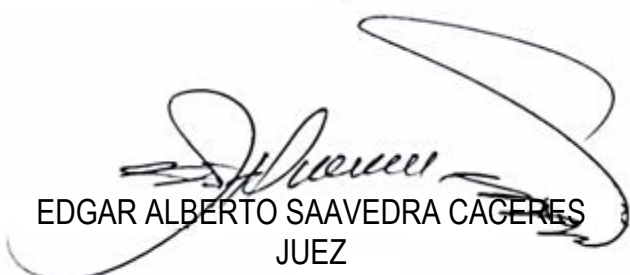
Demandado: LADY MABEL SALAMANCA RIOS.

Teniendo en cuenta que dentro del presente asunto no se encuentra integrado el contradictorio, se dispone:

1.- REQUERIR a la parte demandante para que de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., dentro de los TREINTA (30) días siguientes, proceda a notificar el auto que libra mandamiento de pago ejecutivo de fecha 4 de septiembre de 2019 a la parte demandada LADY MABEL SALAMANCA RIOS, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

2.- PERMANEZCA el proceso en secretaría por el término referido en la norma antes citada.

NOTIFÍQUESE.



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

Notificación por estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. **136**
fijado hoy, **26 DE NOVIEMBRE DE 2021**, a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria